

## Recomendación: 12/2013.

**Expediente:** CODHEY 212/2011.

**Quejosos y agraviados:**

- MAZC
- MBL.

**Derechos Humanos vulnerados:**

- Derecho a la Libertad.
- Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.
- Derecho al Trato Digno.
- Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

**Autoridades Involucradas:**

- Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán.
- Juez de Paz de Acanceh, Yucatán.

**Recomendación dirigida al:**

- Presidente Municipal de Acanceh, Yucatán.
- Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Mérida, Yucatán, a treinta de julio de dos mil trece.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 212/2011**, relativo a la queja interpuesta por los C.C. M A Z C y M B L en agravio propio, por hechos violatorios de derechos humanos atribuibles a servidores públicos dependientes del **H. Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Acanceh, Yucatán**; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de los numerales 95, fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

## COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

## HECHOS

**ÚNICO.-** En fecha veintiocho julio del año dos mil once, comparecieron ante personal de este Organismo los C.C. MAZC y MBL, y manifestaron lo siguiente: *“...se inconforman en contra del Presidente Municipal, policía y demás funcionarios públicos del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, toda vez que el día lunes veinticinco de julio del año en curso, alrededor de las once de la noche, los comparecientes se encontraban dentro del porche del taller mecánico de la pareja sentimental de la señora M, es el caso que en esos instantes llegó la regidora de obras públicas del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, de nombre Barbara Ortiz, y pidió hablar con el ciudadano MZ, el cual salió a la calle para hablar con la misma, siendo que ella le indicó que no se siguiera metiendo en problemas respecto las manifestaciones que hacía para impedir la construcción de una cancha (misma que se está realizando enfrente de los predios de unos vecinos donde habita la compareciente y en donde acude de velador el señor MZ, y por dicha obra no es accesible el paso de manera normal para salir de los ellos; y por tal motivo se realizaron protestas pacíficas) ya que ellos estaban arriba y los demás abajo. En esos instantes llegó un vehículo con mucha velocidad parando cerca del compareciente y del cual se bajaron unos policías municipales, y lo agarraron y detuvieron, esposándolo con las manos hacía adelante, y lo jalonearon para luego treparlo al vehículo policiaco acostado con la boca abajo, en esos instantes la compareciente se dio cuenta de lo que pasaba (ya que le avisaron) y salió para preguntar el motivo de la detención del señor MZ, y de que no se lo llevaran, sin embargo se acercó hacía ella una mujer policía de nombre Guadalupe Pech, misma que la jaló de su blusa, rompiéndosela en ese instante, y la jalaron de los brazos para también llevársela detenida y subirla en una ambulancia de esa localidad, poniéndola de lado, y sentándose la mujer policía encima de ella, para ser llevada después al palacio municipal de Acanceh. Minutos después por lo que respecta al señor MZ fue bajado del vehículo de la policía jalándolo de uno de sus pies para caer al suelo aporreándose su cuerpo, y lo levantaron para llevarlo enfrente de la oficina del Juez de Paz, lugar en donde lo tiraron al piso y lo empezaron a golpear los policías municipales, en diversas partes del cuerpo con sus macanas, no obstante lo anterior sacaron unos instrumentos policiacos de nombre Batan, y le empezaron a golpear en sus glúteos y piernas, siendo que lo quisieron golpear en su cara, pero metió su mano para impedirlo, y por último en las plantas de los pies, y en el mismo instante lo insultaban y ofendían a su persona (esto duró alrededor de veinticinco minutos); no suficiente lo anterior un policía gordo se trepó encima de él y empezó a zapatear en ese lugar; con posterioridad lo levantaron y lo estaban llevando a una de las celdas, cuando dijeron que lo desnudaran, orden que se realizó y lo metieron a la celda, por lo que minutos después metieron a otra persona en la misma, el cual estaba desnudo también. Por lo que se refiere a la compareciente al llegar a los bajos del ayuntamiento fue llevada al lugar en donde estaban golpeando al señor M Z (donde pudo ver dicha situación) sin embargo, antes, se pudo percatar que la estaban grabando por parte del cuñado del presidente municipal (el cual presta sus servicios en el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán) cuando la estaban llevando dentro del inmueble hacía su destino final, siendo éste las celdas; es el caso que en el trascurso del tiempo que estuvieron los comparecientes detenidos dentro de las celdas iban policía municipales y les empezaban a alumbrar a sus caras y les decían ofensas hada sus personas; por lo que a las doce de la*

noche, fueron sacados (comparecientes) de sus celdas para treparlos a una ambulancia y conducidos hacia la Fiscalía del Estado ubicada en periférico, no sin antes hacer que se vistiera el compareciente, poniéndole las esposas hacia atrás, así como también les tomaron fotos por el periódico de peso y una reportera que trabaja para el ayuntamiento de Aanceh, ofendiendo en esos instantes a los comparecientes. Al llegar a las instalaciones de la Fiscalía dejaron a los comparecientes dentro de la ambulancia espesados y en el estacionamiento de ese lugar alrededor de tres horas y media, en donde igualmente ofendían a los agraviados, hasta el grado de echarse gases los policías que los custodiaban (alrededor de nueve), bajarse del vehículo y cerrar la puerta para que los mismos lo respiraran. Ya dentro de la agencia declararon los comparecientes con motivo de la denuncia interpuesta en su contra la cual quedó asentada con el número 1194/4ª/2011, por daño en propiedad ajena, recobrando su libertad al pagar una fianza. En base a lo anterior los comparecientes interpusieron las correspondientes denuncias siendo que las mismas son 1082/6ª/2011 (MB) y la 1144/5ª/2011 (MZ). FE DE LESIONES: La señora M B refiere dolor interno en los hombros; y el señor MZ no puede mover bien su mano derecha, en su tobillo derecho presentan una hinchazón, en su pie izquierdo un moretón; y en sus glúteos refiere el mismo que presenta líneas moradas...”

## EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. Comparecencias de los C.C. **MAZC y MBL**, ante personal de este Órgano protector de los Derechos Humanos, mismas que han quedado trascritas en el apartado de hechos de la presente resolución.
2. **Valoración Médica** de fecha veintinueve de julio del año dos mil once, suscrita por el médico externo de esta Comisión EERÁ, en la persona del C. MAZC del que se puede leer: “...**REGION DORSAL:** Presenta contractura muscular señalada en fotografía anexa, la cual refirió la lesionada se ocasiono cuando la pusieron boca abajo y lo golpearon con un bate pequeño en la espalda, esta área concuerda con lo dicho por la lesionada la contractura durara aproximadamente 3 a 4 días y desaparecerá sin dejar rastros permanentes. **MIEMBROS SUPERIORES:** Presenta lesión por trauma en ambos antebrazos y en dedo opositor de mano derecha que se encuentra inmóvil y doloroso, señalado en foto anexa, de una evolución de 3 a 4 días y que desaparecerá sin dejar rastro en 5 a 7 días más. **MIEMBROS INFERIORES:** Presenta lesión traumática región glútea derecha y pierna derecha por trauma con bate pequeño, de una evolución de 3 a 4 días de evolución y que es concordante con trauma directo sobre la región afectada, desaparecerá sin dejar daños permanentes en 7 a 10 días más. Presenta trauma en tobillo derecho foto anexa y en talón de pie izquierdo todas las lesiones del mismo periodo y que tardaran en desaparecer 7 a 10 días. **DIAGNÓSTICOS:** Poli contundido y contractura muscular descritas en expediente los cuales tienen una evolución de 3 a 4 días y que tardaran en desaparecer de 7 a 10 días más...”

3. **Valoración Médica** de fecha veintinueve de julio del año dos mil once, suscrita por el médico externo de este Organismo EERÁ, en la persona de la C. MBL: “...**CABEZA Y CUELLO:** *Presenta lesiones visibles en cuello en región retro auricular, y cuadrante externo de lado derecho, lesiones de 3 a 4 días de evolución por trauma leve, fotos anexas.* **MIEMBROS SUPERIORES:** *Presenta lesión por sujeción en antebrazos derecho e izquierdo señalada en foto anexa, de una evolución de 3 a 4 días y que desaparecerá sin dejar rastro en 5 a 7 días más.* **DIAGNÓSTICOS:** *Policontundido lesiones descritas en expediente los cuales tienen una evolución de 3 a 4 días y que tardaran en desaparecer de 7 a 10 días más...*”
4. **Acta Circunstanciada** de fecha dos de agosto del año dos mil once, en la que consta la entrevista que se realizó a una persona que refirió llamarse AEN, quien en relación a los hechos manifestó: “...*que el día de los hechos al estar entrando a su casa escuchó como un frenon de un carro lo que le llamó la atención por lo que al salir pudo observar que a la entrada del porch del taller mecánico de la pareja de la señora MB, se encontraba la Regidora de Obras Públicas hablando con MZ y la ambulancia del municipio, así como una unidad de la policía municipal de los cuales bajan entre veinte y veinticinco policías municipales de los cuales habían alrededor de tres mujeres policías, siendo el caso que con total uso de violencia suben a MC y al ver ésta acción sale la señora MB y empieza a cuestionar a los elementos policíacos el motivo de la detención, no respondiendo a dichos cuestionamientos si no por el contrario la detienen y es trepada a la ambulancia del municipio...*”
5. **Acta Circunstanciada** de fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, levantada por personal de esta Comisión, en la que obra las constancias que integran la indagatoria 1144/5ª/2011 que iniciara el C. MAZC, en fecha veintiséis de julio del año dos mil once, en contra de servidores públicos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, entre las que se encuentran las siguientes: **I.-** Declaración Ministerial del C. MAZC rendida ante el Fiscal Investigador, que a la letra dice: “...*siendo aproximadamente las 23:00 horas, me encontraba en una reunión comunitaria que finalizó a las 22: 30 veintidós horas con treinta minutos cuando finalizó dicha junta fui al taller ubicado en la calle localidad de Acanceh, Yucatán, es el caso cené en compañía de mi amiga de nombre D D, es el caso que de repente llegó BARBARA ORTÍZ, quien trabaja en Obras Públicas, a bordo de una moto, quien me llamó para decirme -NO TE METAS EN PROBLEMAS, QUIERAS O NO, LA OBRA DE LA CANCHA DE FUTBOL SE VA A LLEVAR ACABO-, entonces le dije -VOY A CONTINUAR JUNTO CON LOS VECINOS PARA INVITAR A LA GOBERNADORA A QUE NOS VISITE Y SE PONGA UNA SOLUCIÓN PRONTA PARA QUE NO CIERREN EL PASO DE LAS CALLES- a lo que me respondió -YO ESTOY ARRIBA Y USTEDES ABAJO Y ASI VENGA LA GOBERNADORA SE VA A LLEVAR ACABO LA OBRA DE LA CANCHA- es el caso que llegó una ambulancia que ocupa el ayuntamiento, quienes intentaron atropellarme, lo cual esquivé para que no fuera atropellado, es el caso que bajo de dicha ambulancia el comandante ANDRES MEDINA, quien se le dicen -DIABLO- junto con una patrulla del municipio de Acanceh, Yucatán, a quienes ordenó a los policías que me*”

arresten, a lo que les pregunté cuales son los cargos, respondiéndome **-NO TE VOY A DECIR, SE TE INFORMARA LLEGANDO AL PALACIO-** y fue entonces que le ordenó a los policías de Acanceh que me golpearan con unas macanas, dándome de golpes en las costillas y en las piernas, asimismo me jalaron del cabello para subirme a la patrulla, es el caso que salió del taller mi jefa **BL**, quien intervino preguntándoles a los policías **-POR QUE LO TRATAN ASÍ, NO TIENEN DERECHO-** a lo cual sale de la ambulancia una mujer policía quien se que se llama **GUADALUPE PECH**, quien sin informar porque me detienen, gritó **-ELLAS ES UNA ZORRA, UNA PUTA, UNA GRILLERA MAS-** quien al mismo tiempo le dice a un policía sube a la señora **BL** a la ambulancia, quien la comienza a jalar del cabello y a ambos nos trasladan a la comandancia del municipio de Acanceh, es el caso que me metieron en las oficinas del Juez de Paz y estando dentro de la oficina, 15 quince policías me aventaron al suelo, cayendo boca abajo, siendo que estando en el suelo me comenzaron a dar de patadas y el segundo comandante **MANOLO DIAZ** se subió encima de mí, saltando en repetidas ocasiones en mi espalda, siendo en ese momento como no tenía fuerzas, ya que al mismo tiempo me tenían esposado, no pude defenderme y con ayuda de uno de los policías me levantaron y me encueraron en las celdas del Palacio Municipal ... **FE DE LESIONES:** aumento de volumen con deformación en cara anterior dorso izquierdo de mano derecho; aumento de volumen con dolor en movimiento en el tobillo derecho, eritema en la cara posterior del talón izquierdo; hematoma lineal en región glútea derecha e izquierda y en cara posterior en ambas piernas...". **II.-** Examen de Integridad Física de fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, realizado en la persona de **MAZC**, por personal adscrito al servicio médico forense de la Fiscalía General del Estado, de la que resultó lo siguiente: "...a quien se le certifica las siguientes lesiones: Aumento de Volumen con equimosis roja y limitación a los movimientos de flexión y extensión del dedo pulgar derecho; equimosis roja en cara posterior y anterior tercio distal del antebrazo derecho; equimosis roja posterior de ambos codos; equimosis rojas en cuadrante superior exterior del glúteo derecho; aumento de volumen y equimosis roja en ambos maléolos exterior; aumento de volumen en cara plantar de ambos pies...". **III.-** Declaración Testimonial del C.M. de **F.M.R.** ante la autoridad ministerial de fecha trece de agosto del año dos mil nueve, a quien le dijo que: "...El día 1 uno de agosto de 2011 dos mil once, siendo aproximadamente las 23:30 veintitrés horas treinta minutos, estaba parada en las puertas de mi casa, cuando vi pasar a bordo de una motocicleta de la marca **Itálíka**, color blanco, manejada por **BARBRA ORTIZ**, quien venía sola, quiero aclarar que esta mujer trabaja como Regidora de Obras Públicas, detuvo la motocicleta enfrente de mi casa a las puertas de una refaccionaria y taller automotriz llamado **-LV-** del cual no sé el número, pero está en la acera de enfrente de mi casa, la citada **BARBARA ORTIZ**, estuvo platicando por un espacio de 20 minutos con **MAZC**, quien estaba en la calle, parado a las puertas de la refaccionaria, quiero aclarar que de mi casa al taller en donde estaba **MAZC** hay un espacio de aproximadamente 60 metros de ancho y que un tramo de la calle que carece de banquetas, estuvieron hablando por espacio de 20 minutos y después de ese tiempo vi llegar una ambulancia, la cual paso muy cerca de donde estaba parado **MAZC** y estuvo a punto de atropellarlo, de la ambulancia bajo **ANDRES MEDINA** al que conocen con el apodo de **-EL DIABLO-** en el pueblo, además de esa ambulancia bajaron 8 policías y después llego una camioneta, de la que no se la marca es tipo **RANGER** color **BLANCA**,

con rayas VERDES, tipo DOBLE CABINA, de donde bajaron 8 policías, y que la persona que manejaba dicha camioneta era MIGUEL DIAZ, conocido como -MANOLO- estos últimos subieron a la camioneta a MAZC y comenzaron a pegarles más, cuando ya estaba adentro de la camioneta le seguían pegando. Además detuvieron a ML quien también salió del taller y la mujer policía a la que conozco como GUADALUPE PECH la sujeto del cabello y la subieron entre 4 patrulleros a la ambulancia, ambos vehículos se dirigieron al Palacio Municipal, estaba yo ahí cuando salió JUAN PECH, quien nos dijo a mí y a otras personas ahí reunidas que formábamos un grupo de 70 personas que sino no marchábamos además de detener a MAZC y a ML iba a detener a otras personas y nos hizo desalojar el palacio sin violencia pero si no dijeron que nos marcháramos...". **IV.-** Declaración Ministerial de la C. D.S.M.C, de fecha trece de agosto del año dos mil once ante el Fiscal Investigador al que le dijo: "...Que el día 25 de julio del 2011 dos mil once, siendo aproximadamente las 22:30 veintidós horas con treinta minutos, estaba en la cancha que esta aproximadamente a 100 metros de distancia de mi casa, pero de la cual en este momento no recuerdo la dirección exacta, en ese momento MAZC, quien me dijo -NO TE QUEDES EN LA CANCHA YA ME AVISARON QUE ESTAN LOS POLICIAS RONDANDO- así que un grupo de niños de aproximadamente 7 años incluyendo a mi hija fuimos a cenar en el taller en donde trabaja MAZC en el cual esta aproximadamente 100 metros de la cancha y comenzamos a cenar, en ese momento vi pasar a bordo de una motocicleta color AZUL con BLANCA, manejada por BARBARA ORTIZ, quien venía sola, quiero aclarar que esta mujer trabaja como la Regidora de Obras Públicas de Acanceh, detuvo la motocicleta enfrente del taller llamo MAZC, el salió del taller y se paro en la calle a las puertas del taller, estuvimos hablando por un espacio de aproximadamente 15 y 20 minutos, yo no escuché de lo que hablaban pero como ellas comenzaron a gritar me di cuenta que estaba discutiendo, en ese momento llegó una patrulla de color blanco, la cual paso muy cerca de donde estaba parado MAZC y estuvo a punto de atropellarlo, el se pegó a la motocicleta en donde estaba BARBARA en un momento llegó una patrulla y una ambulancia, de las cuales se bajaron todos juntos y era un grupo de aproximadamente 20 veinte policías, entre ellos estaba una mujer a la que llaman "LUPE" los policías sujetaron a MAZC y sin decirle por que los detenían, los policías comenzaron a utilizar la barra de madera llamada BATAN, y le pegaron en diferentes partes del cuerpo, por lo que MAZC dejó de resistirse y lo subieron a la camioneta en ese momento del interior del taller sube la señora MB o B porque no estoy segura del apellido, quien es su amasia del dueño del taller. Esta mujer preguntó que estaba pasando, en ese momento la policía "Lupe" dice "QUE LA TREPEN TAMBIEN A ELLA POR QUE ES UNA PERRA" la sujeto del cabello y la subieron a una camioneta, quiero aclarar que yo en realidad no vi como la detuvieron por que estaba atendiendo a mi hija que estaba en el taller muy asustada. Cuando me di cuenta los policías salieron del lugar a gran velocidad y se marcharon con dirección al Palacio Municipal de Acanceh, esto lo sé porque yo seguí la camioneta. Al llegar al palacio pude ver que tres policías a los que conozco con los apodos de "EL DIABLO" SANTIAGO de Canicab y "MANOLO" estaban sentados sobre la espalda de MAZC quien estaba acostado de cara al suelo de la camioneta y le decían "GRITA PUTO" pero MAZC no emite un solo grito, metieron las camionetas al interior del Palacio y no pude ver más, así que yo me quedé reunida junto con otras personas en las oficinas del Palacio Municipal en ese momento salió el

*Presidente Juan Pech, quien nos dijo: "LOS DETUVE POR QUE ELLOS COMETIERON UN DELITO ENTERRARON LOS HUECOS DE LA CANCHA Y TENGO LAS PRUEBAS Y LOS VOY A PASAR AL PENAL"...".*

- 6. Acta Circunstanciada** de fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, levantada por personal de este Órgano protector de los Derechos Humanos en la que obra las constancias que integran la indagatoria 1082/6ª/2011 que interpusiera la C. MBL, en fecha veintiséis de julio del año dos mil once, en contra de servidores públicos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, entre las que se encuentran las siguientes: **a).**- Comparecencia de MBL de fecha veintiséis de julio del año dos mil once, ante el Fiscal de la Agencia Sexta de la Fiscalía General del Estado, que a la letra dice: *"...el día 25 veinticinco de julio del 2011 dos mil once, aproximadamente las 20:00 veinte horas acudía a una reunión pacífica que se realizó con todos los vecinos de la calle, de Acanceh, Yucatán, ya que entre los vecinos de la colonia y cercanos a mi predio queremos que se reubique la construcción de la cancha de fútbol rápido, debido a que esta construcción tapa la entrada a sus domicilios a cinco vecinos, motivo por el cual todos los vecinos del rumbo nos oponemos a dicha construcción al terminar la reunión aproximadamente a las 22:30 veintidós horas con treinta minutos, me dirigí a mi domicilio que es un taller automotriz denominado "RLV" que está ubicado enfrente de dicha construcción, me iba a meter a bañar cuando mi hija menor me dice "HAY SE LLEVAN A M" es por lo que salgo de mi domicilio para ver que estaba pasando con M, quien es mi empleado y responde al nombre completo de MAZC, Y en ese momento vi que unos policías municipales de Acanceh, Yucatán, estaban deteniéndolo, por lo que me acerqué a los policías y les pregunté ¿Por qué se lo están llevando? Siendo que los policías de manera muy agresiva me dicen "TU TAMBIÉN TE VAS PARA ADENTRO" en ese momento entre cuatro policías me jalaron del cuello de mi blusa, y me lo rompieron en la parte de arriba, al mismo tiempo que me empujaron al interior de una ambulancia que se encontraba en el lugar, dejándome en el piso de dicha ambulancia, en donde un policía me jalaba mi cabello, y una mujer policía se sentó encima de mí y me agarró mis manos para que no me moviera, los policías con insultos y agresiones verbales comenzaron a amenazarme con matarme. Posteriormente me trasladaron a la comandancia de Acanceh, Yucatán es así como también se encontraba el Presidente Municipal de dicha localidad, el cual al vernos nos dicen "COMO DELINCUENTES ASI SE LES VA A TRATAR" al mismo tiempo que se reía irónicamente, momentos después se retiró del lugar mientras que a mí antes de que me metieran a una celda, me tienen arrinconada en la entrada de la oficina del Juez de Paz y la mujer policía me tenía agarrado del cabello me tenía pegado a la pared para que no me moviera, y para que no viera como le pegaban a MA, Y en el tiempo en que nos tenían en el interior de la camioneta en la cual nos trasladaron, los policías municipales se echaban gases y se salían de la camioneta para que ellos no los olieran, todo lo que nos hicieron los policías lo grabó en una filmadora el cuñado del Presidente Municipal y los policías en sus teléfonos celulares, posteriormente me trajeron ante esta Autoridad en calidad de detenida en donde se abrió una Averiguación Previa en mi contra, así como en contra de MAZC, cuyo número de expediente es el número 1194/4ª/2011. Quiero manifestar que al momento de ser trasladada a la comandancia de Acanceh, los policías me quitaron mis pertenencias, las*

cuales son: 2 soguillas tipo cartier de oro amarillo, de 14 kilates cada una, un pulso tipo petatillo de oro amarillo de 14 kilates, un par de aretes, tipo arracadas de oro color amarillo de 14 kilates y un anillo de oro amarillo de 10 kilates. No omito manifestar que posteriormente pude saber el nombre y apodos de los policías los cuales son GUADALUPE PECH, ANDRES MEDINA, SANTIAGO, "BASURA" SANTOS AKE, ARCHI DÍAZ KANTUN, TUNCO, JUAN PECH (Presidente Municipal)... Fe de lesiones: Hiperemia lineal de doble contorno en son mamario izquierdo, contusión en cara posterior de brazo izquierdo...". **b).**- Comparecencia de la C. MBL de fecha veintiocho de julio del año dos mil once, ante el Fiscal Investigador a efecto de poner a disposición de la autoridad ministerial la blusa que llevaba puesta el día que fue detenida por elementos de la Policía Municipal de Acanceh, Yucatán, en la que se describió lo siguiente: "...su blusa que le fue rota el día de los hechos, misma que carece de marca, es de poliéster, talla mediana, color café en varias tonalidades, tipo halter y la cual cuenta con figuras amorfas, mismo que tiene rota el cuello...". **c).**- Testimonio Ministerial de la C.M. de F.M.G, de fecha trece de agosto del año dos mil once, ante el Fiscal Investigador a quien le externó: "...que el día 25 veinticinco de julio de 2011 dos mil once, siendo aproximadamente las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos, me encontraba parada en las puertas de mi predio señalado en mis generales, cuando vi pasar conduciendo una motocicleta a la ciudadana BARBARA ORTIZ, persona a la cual conozco porque es la Regidora de Obras Públicas de Acanceh, Yucatán, la cual primeramente vi que detuvo su motocicleta justo enfrente de mi predio, lugar en donde funciona una refaccionaria y taller automotriz llamado "LV" pudiendo ver que BARBARA ORTIZ comenzó a platicar con uno de los empleados del lugar de nombre MAZC, quien estaba en la calle, parado en las puertas de la refaccionaria, lugar en donde estuvieron platicando por un espacio de aproximadamente 20 veinte minutos, y después de ese tiempo vi que llegó a lugar una ambulancia, la cual pasó muy pegada al lugar en donde estaba parado MZ y su conductor frenó de golpe -quemando llanta- por lo que estuvo a punto de arrollar a MZ por lo que este trato de hacerse para atrás pero BARBARA ORTIZ con su moto se lo impidió, quedando MZ entre la ambulancia y la motocicleta de BARBARA ORTIZ, acto seguido de la ambulancia descendió un sujeto que se que responde al nombre de ANDRES MEDINA, el cual es más conocido en el poblado con el apodo de "EL DIABLO" continuamente vi que descendieron alrededor de ocho policías de la ambulancia, y después llegó una camioneta de la que solo recuerdo que era tipo Ranger, color blanca con rayas verdes, tipo doble cabina de donde descendieron ocho policías así como vi que la persona que manejaba dicha camioneta era' MANUEL DIAZ, al cual conozco como "MANOLO", entonces sin que percibiera algún motivo, los policías empezaron a subir con lujo de violencia a MZY comenzaron a golpearlo, lo cual continuaron haciendo aun cuando ya estaba en el interior de la camioneta, entonces por el escándalo que se armó vi que salió del interior de la re/accionaría y talle automotriz "LV" la señora MBL, misma quien escuché que empezó a preguntar que estaba sucediendo, y en respuesta una mujer policía a la que conozco como GUADALUPE PECH se acercó a ella y vi que la sujetó del cabello, acto seguido cuatro policías hombres se acercaron para ayudar y procedieron a subir a la señora MBL al interior de la ambulancia luego todos los policías se subieron tanto a la camioneta como a la ambulancia y se retiraron del lugar, y detrás de ellos BARBARA ORTIZ puso en marcha su motocicleta y vi que se empezaron a dirigir al Palacio Municipal



de Acanceh, el cual se encuentra aproximadamente a cuadra y media del lugar en donde nos encontrábamos, entonces empecé a ir detrás de los vehículos caminando a prisa para ver que iba a suceder, ya que otras personas vieron los hechos igualmente se empezaron a dirigir al citado Palacio Municipal, lugar al que llegué aproximadamente 5 cinco minutos después, y entonces del mismo salió el Presidente Municipal JUAN PECH, quien al ver que varias personas estaban reunidas en el lugar, los cuales empezamos a preguntar por que habían detenido tan arbitrariamente a MAZC y a MBL, a lo cual el Presidente Municipal nos dijo que si no nos marchábamos del palacio, también iba a ordenar a los policías que nos detuvieran a nosotros además de a MAZC y a MBL, ya que tenían pensado que cayeran otros mas, entonces al ver que los policías municipales ya estaban parados junto al Presidente Municipal, mejor nos marchemos del lugar...". **d).**- Testimonio Ministerial de J.A.C.Ch, de fecha trece de agosto del año dos mil once, ante el Fiscal Investigador a quien le dijo: "...el día 25 veinticinco de julio del año 2011 dos mil once, a las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos, me encontraba en el interior de la Refaccionaria y taller automotriz denominado "LV", mismo que se ubica en la dirección señalada en mis generales, estando en compañía de mi pareja de nombre MBL quien es la propietaria del comercio, así como igualmente estaba MAZC, quien es el velador del negocio, entonces en ese momento MA dijo que iba a salir a la puerta del predio y yo le dije a mi pareja M B que me iba a dar un baño para luego irnos a la otra casa que tenemos, es así que me metí a bañarme, y minutos después escuché que un vehículo frenó con violencia pero no le di importancia, ya que desde alrededor de las 20:00 veinte horas había visto que varias personas del poblado estaban manifestándose por una cancha que se está construyendo a unos cuantos metros de la refaccionaria, y como el Palacio Municipal está cerca de la refaccionaria pasaban por ahí caminando, sin embargo minutos después escuché que empezaron a tocar la puerta del baño y seguidamente escuché la voz de una de mis sobrinas que me decía que saliera por que se estaban llevando detenida a su tía M, refiriéndose a mi pareja MBL, es por lo cual que me desesperé y me sequé como pude, me puse un short y rápidamente salí hacia la calle para ver que sucedía, pudiendo ver que se encontraban a unos cuantos metros de mi predio una ambulancia y una camioneta tipo RANGER color BLANCA con rayas VERDES, tipo DOBLE CABINA, así como varios policías de los cuales reconocí a ANDRÉS MEDINA al cual conozco igualmente por su apodo de "EL DIABLO ". y a MANUEL DÍAZ al cual conozco como "MANOLO ", así como pude darme cuenta de que en la parte trasera de la camioneta tenían a mi velador MZ al cual los policías lo estaban golpeando, así como vi que una mujer policía, de la cual ignoro su nombre tenía sujeta del cabello a mi pareja MB, esto mientras otros policías del sexo masculino la jalaban de sus brazos y blusa y la subieron con lujo de violencia al interior de la ambulancia, es por lo cual corrí hacia la ambulancia para ayudar a mi pareja, pero en ese momento los policías abordaron sus vehículos y se retiraron rápidamente del lugar, ya que varios vecinos se estaban acercando para ayudar al ver la agresividad con la que los policías estaban tratando a mi citada pareja ya MZ, siendo que en ese momento vi parada en lugar en donde acontecieron los hechos a BARBARA ORTIZ, persona a la cual conozco porque es la Regidora de Obras Públicas de Acanceh, Yucatán, la cual al verme se subió a una motocicleta y se marchó a prisa del lugar, entonces junto con los vecinos nos dirigimos al Palacio Municipal, lugar en donde llegamos aproximadamente 5 cinco minutos después,

*y entonces del mismo salió nos dijo que si no íbamos del Palacio, también iba a dar órdenes a los policías que nos detuvieran a nosotros además de MAZC ya MBL, ya que tenían pensado que cayeran otras más aparte de ellos, sin que entendiera a que se refería, entonces al ver a los policías estaban parados junta al Presidente Municipal mejor nos marchamos...”.*

- 7. Acta circunstanciada** de fecha dieciocho de agosto del año dos mil once, suscrita por personal de esta Comisión en la que se hizo constar la inspección realizada a la indagatoria 1194/4ª/2011, de las que sobresalen las siguientes constancias: **I.- Auto de recepción del oficio número DTM-35/2011 de fecha 26 veintiséis de Julio de 2011 dos mil once, suscrito por SANTIAGO CAUICH AKE, Director de Tránsito Municipal de Acanceh, pone a disposición a MAZC (A) "LM" y ML(A) "LV en el área de seguridad, adjuntando el parte informativo número DTM-37/2011, en el que menciona que los policías que intervinieron en la detención fueron JOSÉ FRANCISCO CEH SANTOS, SERGIO FRANCISCO CABALLERO ENCALADA, ANDRES ALONSO LORIA KANTUN, EFREN PECH CEH, PEDRO DZUL ECHEVERRÍA, JUAN TAMAYO LORIA, GUADALUPE PECH CHUC...”.** **II.-** Examen de Integridad Física practicado a las 5:45 cinco horas con cuarenta y cinco minutos, del día 26 veintiséis de julio del año 2011 dos mil once, en la persona de MAZC, por dos médicos Forenses, quienes certifican que presenta las siguientes LESIONES: Aumento de Volumen en dorso de dedo pulgar de mano derecha y en cara exterior de tobillo derecho; el examen Psicofisiológico resultó EN ESTADO NORMAL; cuya conclusión resultó presentar lo siguiente: LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE 15 QUINCE DÍAS. **III.-** Examen de Integridad Física practicado a las 5:50 cinco horas con cincuenta minutos, del día 26 veintiséis de julio del año 2011 dos mil once, en la persona de MBL, por dos médicos Forenses, quienes certifican que presenta las siguientes LESIONES: Hiperemia lineal de doble contorno en seno mamario izquierdo. Contusión en cara posterior de brazo izquierdo; el examen Psicofisiológico resultó EN ESTADO NORMAL; cuya conclusión resultó presentar lo siguiente: LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE 15 QUINCE DÍAS. **IV.-** Declaración Ministerial de MAZC, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2011 dos mil once, quien debidamente acompañado de su defensor público de nombre RAFAEL JESÚS KEB BALAM, dijo: “...*Son totalmente falsos los hechos que me imputan, ya que el día 25 veinticinco de julio del año 2011 dos mil once, aproximadamente las 20:00 veinte horas se realizó una reunión pacífica con todos los vecinos de Lp, ya que nosotros queremos que se reubique la construcción de la cancha de fútbol debido a que esta construcción le tapa la entrada a sus domicilios a cinco vecinos y el cierre de la carretera de la calle 16 dieciséis, por lo que todos del rumbo nos oponemos a dicha construcción al terminar la reunión aproximadamente las 22:30 veintidós horas con treinta minutos me dirijo al taller automotriz donde laboro como velador que está ubicado enfrente de dicha construcción y me puse a platicar con una vecina del rumbo de nombre D, cuyos apellidos ignoro, pero vive a 3 tres casas del taller y con la cual iba a cenar por que había preparado quesadillas, ya nos sentamos en la mesa, cuando llegó la Regidora de Obras Públicas, BARBARA ORTIZ, a bordo de una motoneta, esta se estacionó en la entrada del taller desde donde me habló por mi nombre, es por lo que salgo para ver que se le ofrecía,*

y me puse a platicar con BARBARA sobre la obra, sin embargo ella me comenzó a decir: "NO TE METAS EN PROBLEMAS, PORQUE QUIERAN O NO SE VA A LLEVAR A CABO LA OBRA" en esos momentos me doy cuenta que venía a exceso de velocidad la ambulancia del municipio, como me encontraba parado en la orilla de la carretera me hago a un lado y me pego a la motoneta de BARBARA, ya que el conductor de la ambulancia paso a arrollarme, siento que me percató que la ambulancia se detiene en el tope de la calle 16 dieciséis y bajaron varios policías los cuales se dirigen hacia mí, los policías merodearon y me comenzaron a pegar a mis costillas y en mis tobillos y me tiran al suelo y me subieron a la ambulancia, y debido a que me estaban agrediendo los policías les dije "DEJEN DE PEGARME YO ME SUBO QUE HICE" es por lo que los policías, me contestan "NO TE PODEMOS DECIR QUE HICISTE, LLEGANDO AHÍ TE DECIMOS" por los gritos es que salió de su domicilio la señora MB López alias "LV" la cual les gritó a los policías "POR QUE ACTUAN ASÍ, NO TIENEN DERECHO DE HACER LO QUE ESTAN HACIENDO" ya estaba en la ambulancia cuando la única mujer policía le comenzó a gritar a MBL "USTED ES LA OTRA GRILLERA, ES UNA ZORRA" un policía le jala del pelo y la tira en la ambulancia y la mujer policía se monto en su cintura y el policía le tenía agarrado del pelo para que no se moviera, siendo que cuando me trasladan hasta la comandancia me pusieron la esposas en ambas manos y al llegar a la comandancia me jalan del pie y me caigo de la ambulancia, y el comandante les dijo a los policías "TIRENLO A LA CELDA" es por lo que los policías me fueron empujando hacia la celda, pero antes de que me metieran me fije que la señora MBL la tenían arrinconada en la entrada de la oficina del Juez de Paz y la mujer policía la tenía agarrado del cabello y la tenía pegada a la pared para que no se moviera, es en que el comandante les ordenó a los policías "TIRENLO" no me fije quien de los policías me pateó es por lo que caigo de frente y me comenzaron a golpear en la nalgas con un palo de color negro con las puntas blancas que utilizan para hacer redadas, luego me pegaron en los tobillos y en los talones con el mismo palo, no sé quién de los policías me pego ya que no lo veía porque estaba boca abajo para que yo no me moviera. una de las personas que me pegaba me dijo "NO TE MUEVAS Y YA NO TE QUEJES Y YA NO TE VAN A PEGAR" me piden que me levante del suelo lo cual no pude hacer es por lo que un policía me ayudo a levantarme de ahí me mandaron a la celda, ya en la celda me desnudaron y con una lámpara me enfocaban y se burlaban de mí, un policía se quedó con mi dinero, que es la cantidad de \$150.00 ciento cincuenta pesos, todo lo que hicieron los policías lo grabaron en sus teléfonos celulares. Fe de lesiones: Aumento de volumen en dorso de dedo pulgar mano derecha y en cara externa de tobillo derecho refiere dolor en todo el cuerpo, mismas lesiones que le ocasionaron los policías...". V.- Declaración Ministerial de MBL, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2011 dos mil once, quien debidamente acompañado de su defensor público de nombre RAFAEL JESÚS KEB BALAM, dijo: "...Que son totalmente falsos los hechos que me imputan, ya que el día 25 veinticinco de julio del año 2011 dos mil once, a las 20:00 veinte horas se realizó una reunión pacífica con todos los vecinos de la calle del barrio IP, ya que nosotros queremos que se reubique la construcción de la cancha de fútbol debido a que esta construcción le tapa la entrada a sus domicilios a cinco vecinos y el cierre de la carretera de la calle 16 dieciséis, es por lo que todos del rumbo nos oponemos a dicha construcción; al terminar la reunión aproximadamente las 22:30 veintidós horas con treinta minutos me dirijo a mi

*domicilio que está ubicado enfrente de dicha construcción, me iba a meter a bañar cuando mi hija menor me dice "HAY SE LLEVAN AM" es por lo que salgo de mi domicilio para ver que estaba pasando con mi empleado MAZC es por lo que me acerque a los policías y les dije "POR QUE SE LO ESTAN LLEVANDO" los policías me dicen "TU TAMBIEN TE VAS PARA ADENTRO" es por lo que me jalen del cuello de mi blusa, es por lo que me la rompieron en la parte de arriba, es por lo que los policías me empujaron hacia la ambulancia en donde me tiraron al piso, en donde un policía me jalaba del cuello, la mujer policía se sentó encima de mí, y me tenía agarrado de mis manos para que no me moviera, los policías me decían "PUTA TE VAS A ARREPENTIR COMO LOS MOSCOS TE VAMOS A MATAR" me gritaban los policías "USTED ES LA OTRA GRILLERA, ES UNA ZORRA" siendo que cuando nos trasladaron a la comandancia se encontraba el Presidente Municipal el cual al vernos nos dice "COMO DELINCUENTES ASI SE LES VA A TRATAR" en que lo dijo se reía irónicamente, antes de que me metiera a la celda me tenían arrinconada en la entrada de la oficina del Juez de Paz y la mujer policía me tenía agarrado del cabello, me tenían pegada a la pared para que no me moviera, para que no viera como le pegaban a MA, en que nos tenían en la camioneta en la cual nos trasladaron los policías municipales se echaban gases y se salían de la camioneta para que ellos no lo olieran, todo lo que nos hicieron los policías, lo grababan con una filmadora el cuñado del Presidente Municipal y los policías en sus teléfonos celulares, posteriormente me trajeron a esta Autoridad...Fe de lesiones: Hiperemia lineal de doble contorno en seno mamario izquierdo, contusión en cara posterior de brazo izquierdo, misma lesión que me ocasionaron los policías..."*

- 8. Oficio** sin número de fecha dos de septiembre del año dos mil once, suscrito por el Licenciado Luis Mateo Villacis Ek apoderado legal del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, por medio del cual remitió a este Organismo el informe de ley que le fuera solicitado mediante oficio V.G. 096/2011, en el que niega los hechos que le son atribuidos personal del H. Ayuntamiento que representa, y señala que los elementos que participaron en la detención de los agraviados fueron José Francisco Ceh Santos, Sergio Francisco Caballero Encalada, Andrés Alonso Díaz Kantún, Efren Pech Cen, Pedro Dzul Ecdheverría, Juan Tamayo Loría y Guadalupe Pech Chuc, además manifestó que: "...*En relación a la queja interpuesta por los C. MAZC Y MBL, hago de su conocimiento que todo lo declarado es falso, solo intenta perjudicar el digno y honorable trabajo que realizan los demandados servidores públicos; niego los hechos que alegan en su queja, ya que C. MAZC es falso que sea velador de los predios, también es falso que se le haya sentado la mujer policía encima de la C. MBL; Y es falso lo que argumenta el C. MAZC que fue bajado del vehículo oficial jalándolo de uno de sus pies para caer al suelo aporreando su cuerpo, también es falso que lo hayan tirado al piso y lo hayan empezado a golpear por los policías en diversas partes del cuerpo con sus macanas, también se niega que se le haya golpeado en sus glúteos, piernas y en sus plantas de los pies con la batana, es falso también que en el mismo instante le insultaban y le ofendían a su persona, también es mentira que un gordo se le haya trepado encima de él y que lo haya empezado a zapatear en ese lugar; también es completamente falso que se le haya desnudado; también se niega que se le haya grabado por parte del cuñado del Presidente Municipal, también se le niega que se le haya*

*empezado a alumbrar las caras en la celda y con ofensas hacia su persona; también es falso que haya sido esposado y que se le haya dejado en el estacionamiento por tres horas y medias dentro de la ambulancia, y peor aun que en el interior del vehículo se le haya hechado gases y cerrar las puertas para que los mismos lo respiraran...". Informe al que anexo los siguientes documentos:*

- Parte Informativo con numero de oficio DTM-37/2011, de fecha veinticinco de julio del año dos mil once, suscrito por el comandante José Francisco Ceh Santos, que en lo conducente dice: *"...siendo las 23:30 horas de ese día, encontrándonos de vigilancia en el área, en base al operativo instalado en la calle lugar donde el H. Ayuntamiento de Acanceh a iniciado la construcción de un espacio de recreación que es una cancha de futbol rápido; días anteriores al iniciarse las excavaciones y realizar los cimientos varias personas entre estas las que fueron detenidas, habían afectado la realización de estos cimientos, impidiendo la misma construcción por lo mismo se instaló dicho operativo y estando de vigilancia nos percatamos de que unos sujetos se encontraban dañando los cimientos y así mismo rellenando las excavaciones realizadas debido a la obra que se lleva a cabo, y estas personas al vernos en el lugar ofendieron, insultaron, además de que arrojaron piedras hacia los elementos que procedían a hacer la detención de los mismos, por lo cual procedimos a detenerlos, de los cuales solo logramos detener a dos personas, mismas que fueron trasladadas a la cárcel municipal y al ser interrogadas manifestaron llamarse MZC alias "LM" y ML alias la "V"; asimismo no omito manifestarle que las otras personas al ver que eran detenidos sus compañeros lapidaron las patrullas ya que había llamado a otros compañeros para que nos reforzaran y al ver que eran bastantes elementos huyeron del lugar. Asimismo al llegar a la cárcel municipal MZC intentó huir por lo cual fue sometido..."*
- Oficio DTM-35/2011 de fecha veinticinco de julio del año dos mil once, suscrito por el C. Santiago Cauich Ake Director de Transito Municipal de Acanceh, Yucatán, dirigido al Agente Investigador en Turno de la Fiscalía General del Estado, por medio del cual pone a su disposición a los C.C. MZC alias "M" y ML alias IV, oficio en el que se lee un sello de recibido de la Dirección de Averiguaciones Previas en especifico de la Agencia Cuarta de la Procuraduría General del Estado, con fecha de veintiséis de julio del año dos mil once a las cuatro horas con treinta y seis minutos.
- Copia Simple del poder notarial otorgado ante el notario numero setenta y nueve de la ciudad de Mérida, Yucatán, Abogado AJMT, un poder general para pleitos y cobranzas que otorgó el H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán a favor del Licenciado LMVE, con numero de tomo LXIV, del volumen "A", en los folios 220-221 de fecha veinte de julio del año dos mil diez.

**9. Acta Circunstanciada** de fecha doce de octubre del dos mil once, en la que consta la comparecencia del C. EFRÉN PECH CEH elemento de la Dirección de Protección y Vialidad del municipio de Acanceh, Yucatán, ante personal de esta Comisión a quien le manifestó: *"...que el día 25 de Julio del año 2011 alrededor de las 23:00 horas, me encontraba en turno en el Edificio que ocupa el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de*

Acanceh, junto con mis compañeros PEDRO DZUL ECHEVERRÍA Y GUADALUPE PECH CHUC, cuando se nos acercó el Titular de la Dirección de Tránsito Vehicular el Comandante SANTIAGO CAUICH AKÉ, para decirnos que teníamos que dirigirnos hacia l p donde se están construyendo unas canchas, ya que había gente en el lugar tratando de dañar las obras que ahí se estaban realizando, motivo por el cual nos dirigimos todos hacia dicho lugar a bordo de la ambulancia del Ayuntamiento, al llegar a nuestro destino que se encuentra ubicado en el Centro de la localidad de Acanceh, pudimos ver que habían varias personas en el lugar donde se están construyendo unas canchas, las cuales en ese momento estaban echando tierra y piedras tratando de dañar lo que ya había avanzado la obra, por instrucciones del Comandante JOSE FRANCISCO CEH SANTOS, comenzamos a retirar a la gente del lugar para evitar que siguieran dañando la obra, sin embargo 2 de esas personas específicamente los que aparecen como agraviados, en las fotografías que me fueron puestas a la vista en esta misma diligencia, comenzaron a ponerse agresivos y diciéndonos insultos manifestaban que no se retirarían del lugar, razón por el cual el Comandante JOSE FRANCISCO nos da la orden de subirlos a la Unidad número 7081 que en ese momento había llegado al lugar de los hechos, para que los trasladáramos hacia el Palacio Municipal, no recuerdo quien solicitó el apoyo de dicha Unidad, ni tampoco recuerdo que elementos iban a bordo de la misma; en dicha Unidad subimos nada más al sujeto que aparece como agraviado en esta queja, por lo que respecta a su acompañante no pude observar quien la detuvo ni en que vehículo fue trasladada, el caso es que durante el trayecto hacia el Palacio Municipal, dicho sujeto comenzó a insultarnos a tal grado de amenazarnos de muerte diciéndonos que uno a uno iba a matarnos, al llegar al Palacio Municipal y bajar al detenido del vehículo, este comenzó a forcejear con nosotros para evitar que lo metamos a la celda, sin embargo logramos someterlo y lo llevamos a una de las celdas, en donde permaneció alrededor de una hora mientras se hacía el papeleo para su traslado a la Fiscalía General del Estado, dicho sujeto fue trasladado a la Fiscalía a bordo de la ambulancia junto con la señora que aparece como agraviada en esta queja. Hago mención de que yo no fui en la ambulancia que trasladó a los detenidos hacia la Fiscalía General del Estado, ubicada en la ciudad de Mérida. A CONTINUACIÓN EL AUXILIAR DE ESTE ORGANISMO, REALIZÓ LAS SIGUIENTES PREGUNTAS EXPRESAS AL COMPARECIENTE: ¿ES VERDAD QUE A LOS AGRAVIADOS EN ESTA QUEJA, LOS DETUVIERON EN EL INTERIOR DEL TALLER MECANICO DE LA PAREJA SENTIMENTAL DE LA SEÑORA? No es verdad, ya que a ellos los detuvimos en la placita donde se está construyendo unas canchas deportivas; ¿ES VERDAD QUE AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE LOS AGRAVIADOS, ESTABA PRESENTE EN EL LUGAR LA REGIDORA DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ACANCEH? No me fije si en ese momento estaba la Regidora de Obras Públicas; ¿ES VERDAD QUE AL DETENIDO, EN TODO MOMENTO LE FUERON PROPINADOS GOLPES EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, INCLUSO CON MACANAS? Nunca le dimos golpes en el cuerpo del detenido, ni mucho menos usamos macanas para hacer tal fin; ¿ES VERDAD QUE EL DETENIDO FUE LLEVADO A LA OFICINA DEL JUEZ DE PAZ, EN DONDE LO ESTUVIERON GOLPEANDO? En ningún momento fue llevado a la oficina del Juez de paz, para ser golpeado ya que directo fue trasladado hacia una de las celdas de la cárcel pública; ¿ES VERDAD QUE AL DETENIDO SE LE PIDIÓ QUE SE DESNUDARA, Y

*PERMANECIÓ ASÍ EN LA CELDA? Nunca se le pidió que se desnudara, mientras estuvo detenido con nosotros; ¿ES VERDAD QUE LA POLICÍA GUADALUPE PECH, JALONEÓ DE LA ROPA A LA SEÑORA AGRAVIADA EN ESTA QUEJA, A TAL PUNTO DE ROMPERLE LA BLUSA QUE TENÍA EN ESE MOMENTO? No me fijé si mi compañera GUADALUPE PECH, jaloneara a la agraviada al grado de romperle la blusa, ya que estaba ocupando tratando de controlar a su compañero; ¿ES VERDAD QUE EL CUÑADO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTABA PRESENTE EN EL PALACIO AL MOMENTO DE QUE FUERON LLEVADOS LOS DETENIDOS, Y COMENZÓ A GRABAR TODO LO QUE SUCEDÍA? No me fijé si el cuñado del Presidente Municipal, estaba presente en el Palacio cuando llevamos al detenido, y mucho menos que haya grabado lo que sucedía; ¿ES VERDAD QUE EN EL AYUNTAMIENTO HAY UNA REPORTERA TRABAJANDO, Y QUE LES TOMÓ FOTOS A LOS DETENIDOS ANTES DE SER TRASLADADOS HACIA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO? No hay reportera que trabaje para el Ayuntamiento, pero si habían reporteros de la prensa presentes en el Palacio Municipal, quienes tomaron fotos a los detenidos antes de ser trasladados a la Fiscalía General del Estado...”.*

- 10. Acta Circunstanciada** de fecha doce de octubre del año dos mil once, en la que personal de este Órgano defensor de los Derechos Humanos, hizo constar la comparecencia del señor SERGIO FRANCISCO DE LOS REYES CABALLERO ENCALADA elemento de la Policía Municipal de Acanceh, Yucatán, al que le manifestó lo siguiente: “...que el día 25 de Julio del año 2011 alrededor de las 23:00 horas, me encontraba en rutina de vigilancia en calles del poblado, a bordo de una ambulancia de traslado que pertenece al H. Ayuntamiento de Acanceh, junto con mis compañeros el Comandante JOSE FRANCISCO CEH SANTOS, JUAN TAMAYO LORÍA Y ANDRES ALONSO DIAZ KANTUN, cuando por radio nos avisan de que en la placita donde se están construyendo unas canchas deportivas, había gente en el lugar tratando de dañar las obras que ahí se estaban realizando, motivo por el cual nos dirigimos todos hacia dicho lugar a bordo de la ambulancia del Ayuntamiento, al llegar a nuestro destino que se encuentra ubicado en el Centro de la localidad de Acanceh, pudimos ver que habían varias personas en el lugar donde se están construyendo unas canchas, las cuales en ese momento estaban destruyendo parte de los cimientos de la obra, entre las que aparecen los agraviados, mismos que se aprecian en las fotografías que me fueron puestas a la vista en esta misma diligencia, estábamos tratando de retirar a la gente cuando en ese momento llegó la Unidad número 7081 no recuerdo quien solicitó el apoyo de dicha Unidad, ni tampoco recuerdo que elementos iban a bordo de la misma; los agraviados comenzaron a ponerse agresivos y diciéndonos insultos manifestaban que no se retirarían del lugar, los elementos que llegaron en dicha Unidad se bajaron para ayudarnos, lo cual hizo que la señora MBL se alterara más, los policías de la Unidad 7081 se dirigieron a dialogar con el agraviado y mi compañera GUADALUPE PECH CHUC se acercó a la señora para tratar de tranquilizarla, al ver que mis demás compañeros estaban platicando con el detenido, me acerqué a mi compañera en caso de que necesitara ayuda, sin embargo no fue necesaria mi intervención ya que esta logró calmar a la señora, y ya se estaban dirigiendo hacia la ambulancia para su traslado hacia el Palacio Municipal, pero antes de subir vio que su compañero se alteró más y comenzó a forcejear con mis compañeros, lo que hizo que la

señora se alterara con mi compañera y en eso se resbaló y cayó sentada, lo que aprovechamos para subirla al interior de la ambulancia, cerramos la puerta del vehículo y nos dirigimos hacia el Palacio Municipal, al llegar la señora se bajo de manera tranquila y fue llevada a un cuarto aparte, no fue metida a la celda de la cárcel pública; en donde permaneció alrededor de una hora mientras se hacía el papeleo para su traslado a la Fiscalía General del Estado, dichos detenidos fueron trasladados a la Fiscalía a bordo de la ambulancia. Hago mención de que nosotros mismos acompañamos a los detenidos hasta la Fiscalía General del Estado, ubicada en la ciudad de Mérida. A CONTINUACIÓN EL AUXILIAR DE ESTE ORGANISMO, REALIZÓ LAS SIGUIENTES PREGUNTAS EXPRESAS AL COMPARECIENTE: ¿ES VERDAD QUE A LOS AGRAVIADOS EN ESTA QUEJA, LOS DETUVIERON EN EL INTERIOR DEL TALLER MECANICO DE LA PAREJA SENTIMENTAL DE LA SEÑORA? No es verdad, ya que a ellos los detuvimos en l p donde se está construyendo unas canchas deportivas; ¿ES VERDAD QUE AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE LOS AGRAVIADOS, ESTABA PRESENTE EN EL LUGAR, LA REGIDORA DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ACANCEH? No me fije si en ese momento estaba la Regidora de Obras Públicas; ¿ES VERDAD QUE AL DETENIDO, EN TODO MOMENTO LE FUERON PROPINADOS GOLPES EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, INCLUSO CON MACANAS? Nunca le dimos golpes en el cuerpo del detenido, ni mucho menos usamos macanas para hacer tal fin; ¿ES VERDAD QUE EL DETENIDO FUE LLEVADO A LA OFICINA DEL JUEZ DE PAZ, EN DONDE LO ESTUVIERON GOLPEANDO? En ningún momento fue llevado a la oficina del Juez de paz, para ser golpeado ya que directo fue trasladado hacia una de las celdas de la cárcel pública; ¿ES VERDAD QUE AL DETENIDO SE LE PIDIÓ QUE SE DESNUDARA, Y PERMANECIÓ ASÍ EN LA CELDA? Nunca se le pidió que se desnudara, mientras estuvo detenido con nosotros; ¿ES VERDAD QUE LA POLICÍA GUADALUPE PECH, JALONEÓ DE LA ROPA A LA SEÑORA AGRAVIADA EN ESTA QUEJA, A TAL PUNTO DE ROMPERLE LA BLUSA QUE TENÍA EN ESE MOMENTO? No es verdad, ya que en todo momento observé el traslado de la detenida al Palacio Municipal; ¿ES VERDAD QUE EL CUÑADO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTABA PRESENTE EN EL PALACIO AL MOMENTO DE QUE FUERON LLEVADOS LOS DETENIDOS, Y COMENZÓ A GRABAR TODO LO QUE SUCEDÍA? No me fijé si el cuñado del Presidente Municipal, estaba presente en el Palacio cuando llevamos al detenido, y mucho menos que haya grabado lo que sucedía; ¿ES VERDAD QUE EN EL AYUNTAMIENTO HAY UNA REPORTERA TRABAJANDO, Y QUE LES TOMÓ FOTOS A LOS DETENIDOS ANTES DE SER TRASLADADOS HACIA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO? No hay reportera que trabaje para el Ayuntamiento, pero si había gente en el Palacio Municipal, quienes tomaron fotos a los detenidos antes de ser trasladados a la Fiscalía General del Estado, al parecer eran amigos de los detenidos; ¿ES VERDAD QUE LOS DEJARON TRES HORAS ADENTRO DE LA AMBULANCIA, MIENTRAS ESPERABAN EN EL ESTACIONAMIENTO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO? No es verdad; ¿ES VERDAD QUE ADENTRO DE LA AMBULANCIA, LOS POLICIAS SE ECHARON FLATULENCIAS PARA QUE RESPIRARAN LOS DETENIDOS? No es verdad, es más la ambulancia no tiene dos ventanas ya que están rotas.-Siendo todo lo que tiene que manifestar por el momento el compareciente...”



**11. Acta Circunstanciada** de fecha doce de octubre del año dos mil once, en la que consta la entrevista realizada al C. JOSÉ FRANCISCO CEH SANTOS elemento de la Dirección de Protección y Vialidad del municipio de Acanceh, Yucatán, en la que en lo conducente se puede leer: *“...que el día 25 de Julio del año 2011 alrededor de las 23:00 horas, me encontraba en turno dando su rondín de vigilancia por el rumbo de Ip misma que se encuentra ubicada en la calle de la localidad de Acanceh, Yucatán, y que iba a bordo de una Ambulancia y ya que no tenía completos sus vehículos de vigilancia y en virtud de los acontecimientos que se estaban suscitando en el municipio (protestas de la construcción de la cancha de Fútbol rápido en IP) fue que les prestaron la ambulancia para realizar los mencionados rondines siendo el caso que se encontraba en compañía de los elementos SERGIO FRANCISCO CABALLERO ENCALADA, ANDRÉS ALONSO DIAZ KANTUN y JUAN TAMAYO LORÍA éste último ya no labora en dicho Policía municipal; cuando de repente le avisan por medio de la radio que se apersonen a las Ip en virtud de que había personas que estaban tirando piedras y destruyendo los cimientos de la construcción de la canchita de fútbol rápido, por lo que al llegar a dicho lugar pudo observar aproximadamente ocho personas quienes al ver la presencia de la unidad policiaca, dichas personas se retiraron quedándose solo el señor MZC alias “M” a quién el compareciente le dijo que se retirara a su domicilio y deje de estar haciendo desmanes y destruyendo los cimientos, a lo cual contesta de manera prepotente “que no se va a ir ya que la calle es libre” por lo que se le pidió de nuevo que se retirara contestando de nueva cuenta que no se iba a ir y que no lo pueden detener que por que es influyente, ante tal situación se procedió a detener al señor ZC, ante tal situación la señora MBL sale del taller que se encuentra enfrente de Ip, y empieza a tirar piedras a los elementos que estaban deteniendo al señor ZC, por lo que al tratar de evitar la detención y al estar tirando piedras se procede a detenerla dicha acción fue llevada a cabo por la elemento femenino de nombre GUADALUPE PECH CHUC, no omitiendo manifestar que llega la unidad 7081 para apoyarlos, siendo el caso que el señor ZC es trasladado al Palacio Municipal en la unidad 7081 y la señora M es trasladado en la ambulancia, el caso es que durante el trayecto hacia el Palacio Municipal, dicho sujeto comenzó a insultarnos a tal grado de amenazarnos de muerte diciéndonos que uno a uno iba a matarnos, al llegar al Palacio Municipal y bajar al detenido del vehículo, este comenzó a forcejear con nosotros para evitar que lo metamos a la celda, sin embargo logramos someterlo y lo llevamos a una de las celdas, en donde permaneció alrededor de una hora mientras se hacía el papeleo para su traslado a la Fiscalía General del Estado, dicho sujeto fue trasladado a la Fiscalía a bordo de la ambulancia junto con la señora que aparece como agraviada en esta queja. A CONTINUACIÓN EL AUXILIAR DE ESTE ORGANISMO, REALIZÓ LAS SIGUIENTES PREGUNTAS EXPRESAS AL COMPARECIENTE: ¿ES VERDAD QUE A LOS AGRAVIADOS EN ESTA QUEJA, LOS DETUVIERON EN EL INTERIOR DEL TALLER MECANICO DE LA PAREJA SENTIMENTAL DE LA SEÑORA? No es verdad, ya que a ellos los detuvimos en Ip donde se está construyendo unas canchas deportivas; ¿ES VERDAD QUE AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE LOS AGRAVIADOS, ESTABA PRESENTE EN EL LUGAR LA REGIDORA DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ACANCEH? No nunca la vio; ¿ES VERDAD QUE AL DETENIDO, EN TODO MOMENTO LE FUERON PROPINADOS GOLPES EN VARIAS*

*PARTES DEL CUERPO, INCLUSO CON MACANAS? En ningún momento; ¿ES VERDAD QUE EL DETENIDO FUE LLEVADO A LA OFICINA DEL JUEZ DE PAZ, EN DONDE LO ESTUVIERON GOLPEANDO? Que no es cierto, que cuando entró al palacio municipal lo pusieron en un lugar en donde hay cámaras y que después lo ponen en la celda con ropa ya que estaba consciente.; ¿ES VERDAD QUE AL DETENIDO SE LE PIDIÓ QUE SE DESNUDARA, Y PERMANECIÓ ASÍ EN LA CELDA? No estuvo todo momento con su ropa; ¿ES VERDAD QUE LA POLICÍA GUADALUPE PECH, JALONEÓ DE LA ROPA A LA SEÑORA AGRAVIADA EN ESTA QUEJA, A TAL PUNTO DE ROMPERLE LA BLUSA QUE TENÍA EN ESE MOMENTO? No vi que la jalonee ya que el compareciente le ordenó a la mujer policía que la custodie y nunca vio que la jalonee. ¿ES VERDAD QUE EL CUÑADO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTABA PRESENTE EN EL PALACIO AL MOMENTO DE QUE FUERON LLEVADOS LOS DETENIDOS, Y COMENZÓ A GRABAR TODO LO QUE SUCEDÍA? Que no vio en ese momento al cuñado del presidente.; ¿ES VERDAD QUE EN EL AYUNTAMIENTO HAY UNA REPORTERA TRABAJANDO, Y QUE LES TOMÓ FOTOS A LOS DETENIDOS ANTES DE SER TRASLADADOS HACIA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO? No hay reportera...”.*

- 12. Acta Circunstanciada** de fecha doce de octubre del año dos mil once, en la que obra la entrevista realizada por personal de este Organismo al C. ANDRÉS ALONZO DÍAZ KANTUN, y que en su parte conducente dice lo siguiente: “...que el día 25 de Julio del año 2011 alrededor de las 23:00 horas, me encontraba en turno dando su rondín de vigilancia por el rumbo de Ip misma que se encuentra ubicada en la calle de la localidad de Aanceh, Yucatán, y que iba a bordo de una Ambulancia y ya que no tenía completos sus vehículos de vigilancia y en virtud de los acontecimientos que se estaban suscitando en el municipio (protestas de la construcción de la cancha de Futbol rápido en IP) fue que les prestaron la ambulancia para realizar los mencionados rondines siendo el caso que se encontraba en compañía del Comandante JOSÉ FRANCISCO CEH SANTOS y los elementos SERGIO FRANCISCO CABALLERO ENCALADA y JUAN TAMAYO LORÍA, éste último ya no labora en dicha Policía municipal; cuando de repente le avisan por medio de la radio que se apersonen a las Ip en virtud de que había personas que estaban tirando piedras y destruyendo los cimientos de la construcción de la canchita de futbol rápido, por lo que al llegar a dicho lugar pudo observar algunas personas que se encontraban en Ip, en donde se estaba construyendo una canchita de futbol rápido, por lo que las personas que se encontraban en ese lugar al ver la presencia de la Policía se retiraron a excepción del señor MAZC a quién le dijeron que por favor se retirara a su casa y que deje de estar alterando el orden público, a lo cual el señor ZC dijo que no se iba a retirar de ese lugar ya que es no lo pueden detener y les empezó a mentar la madre, ante tal situación se procedió a detener al señor ZC, no omitiendo manifestar que llega la unidad 7081 para apoyarlos, siendo el caso que el señor ZC es trasladado al Palacio Municipal en la unidad 7081, que cuando llegaron al palacio minutos después llega la ambulancia donde en donde trajeron a la señora M alias la “V” y que con relación a ello no sabe en qué momento la detienen ya que el compareciente se avocó en la detención del señor ZC, el caso es que durante el trayecto hacia el Palacio Municipal, dicho sujeto comenzó a insultarnos a tal grado de amenazarnos de muerte diciéndonos que uno a uno iba a matarnos, al llegar al

Palacio Municipal y bajar al detenido del vehículo, este comenzó a forcejear con nosotros para evitar que lo metamos a la celda, sin embargo logramos someterlo y lo llevamos a una de las celdas, en donde permaneció alrededor de una hora mientras se hacía el papeleo para su traslado a la Fiscalía General del Estado, dicho sujeto fue trasladado a la Fiscalía a bordo de la ambulancia junto con la señora que aparece como agraviada en esta queja. A CONTINUACIÓN EL AUXILIAR DE ESTE ORGANISMO, REALIZÓ LAS SIGUIENTES PREGUNTAS EXPRESAS AL COMPARECIENTE: ¿ES VERDAD QUE A LOS AGRAVIADOS EN ESTA QUEJA, LOS DETUVIERON EN EL INTERIOR DEL TALLER MECANICO DE LA PAREJA SENTIMENTAL DE LA SEÑORA? No es verdad, ya que la detención fue en la calle; ¿ES VERDAD QUE AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE LOS AGRAVIADOS, ESTABA PRESENTE EN EL LUGAR LA REGIDORA DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ACANCEH? No. nunca la vio; ¿ES VERDAD QUE AL DETENIDO, EN TODO MOMENTO LE FUERON PROPINADOS GOLPES EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, INCLUSO CON MACANAS? Que no es cierto no se le golpeó; ¿ES VERDAD QUE EL DETENIDO FUE LLEVADO A LA OFICINA DEL JUEZ DE PAZ, EN DONDE LO ESTUVIERON GOLPEANDO? Que no es cierto, que lo llevaron a la celda; ¿ES VERDAD QUE AL DETENIDO SE LE PIDIÓ QUE SE DESNUDARA, Y PERMANECIÓ ASÍ EN LA CELDA? No es cierto, que estaba con ropa en todo momento con su ropa; ¿ES VERDAD QUE LA POLICÍA GUADALUPE PECH, JALONEÓ DE LA ROPA A LA SEÑORA AGRAVIADA EN ESTA QUEJA, A TAL PUNTO DE ROMPERLE LA BLUSA QUE TENÍA EN ESE MOMENTO? Que no vio nada de ello ya que se avocó en la detención del señor MÁZC. ¿ES VERDAD QUE EL CUÑADO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTABA PRESENTE EN EL PALACIO AL MOMENTO DE QUE FUERON LLEVADOS LOS DETENIDOS, Y COMENZÓ A GRABAR TODO LO QUE SUCEDÍA? Que no lo vio en ese momento; ¿ES VERDAD QUE EN EL AYUNTAMIENTO HAY UNA REPORTERA TRABAJANDO, Y QUE LES TOMÓ FOTOS A LOS DETENIDOS ANTES DE SER TRASLADADOS HACIA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO? No hay reportera...”.

- 13. Acta Circunstanciada** de fecha trece de octubre del año dos mil once, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista realizada a la C. BARBARA ESTELA ORTÍZ UC quien fungía como Regidora de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, en la época que se suscitaron los hechos quien manifestó al respecto: “...Que desde el día uno de Julio del año 2010 dos mil diez, funjo como Regidora de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acanceh. Yucatán, con el actual Presidente Municipal de nombre JUAN ANTONIO PECH ZONDA; el caso es que este presidente municipal, cuando se encontraba en campaña como participante y aspirante a la Presidencia Municipal, prometió entre otras cosas, realizar diversas obras públicas, entre ellas construir carreteras, banquetas en las calles, parques, canchas de futbol rápido para los jóvenes y canchas de usos múltiples para la tercera edad; el caso es que cuando el referido PECH ZONDA ganó el cargo de Presidente Municipal de dicha localidad, me asignó el cargo de Regidora de Obras Públicas; por lo que siendo finales del mes de Mayo de este año 2011 dos mil once, los que conformamos el cabildo del H. Ayuntamiento comenzamos a planear la construcción de una cancha de Futbol Rápido en un terreno propiedad del Ayuntamiento,

denominado I P, el cual está ubicado a un costado de la Iglesia principal de Acanceh; y de las pláticas llegamos a una Sesión de Cabildo, en donde al tener la anuencia de todos los integrantes, se firmó un acta para la construcción y que fue aprobada por el Presidente Municipal y por tal motivo empezaron las acciones para la construcción de la citada obra en el mes de Julio del año presente año, el caso es que el día el día de los hechos (25 veinticinco de julio del año 2011 dos mil once), como a eso de las 21:00 veintiún horas, me encontraba en mi domicilio, ubicado en el predio sin número de la calle de dicha localidad, junto con mi suegra ENC y mis hijos menores AIYAG, ambos de apellidos HO,, pero como ya había terminado la telenovela, mi suegra se retiró de mi casa y me quede sola con mis hijos, ya que mi esposo se encontraba trabajando en esta ciudad de Mérida, Yucatán; pero al ser como a eso de las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, de ese mismo día, me acosté a dormir hasta el día siguiente (es decir el día 26 veintiséis), y al ser como a eso de las 10:00 diez horas salí de mi casa y me dirigí al H. Ayuntamiento, en donde me entrevisté con FRANCISCO DIAZ, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, quien me informó que varias personas habían tapado la zanja en donde se está construyendo la cancha de futbol rápido y al preguntarle quienes fueron, él me contestó que los que lo hicieron ya los llevaron (sin mencionarme a qué lugar, pero supongo que en calidad de detenidos en esta ciudad de Mérida, Yucatán), seguidamente me fui a desayunar en el mercado y posteriormente me fui a realizar mis labores, es decir me fui a bordo de mi motocicleta a supervisar la realización del bacheo en una carretera que estaba en malas condiciones, ubicada en la calle 21 veintiuno por 24 veinticuatro y 19 diecinueve de dicha localidad. Ahora bien, que el día domingo 25 veinticinco de septiembre del año en curso, desde las 8:00 ocho horas hasta las 18:00 dieciocho horas se hizo un plebiscito para saber si los vecinos de dicha localidad si estaban o no de acuerdo con la construcción de la cancha de futbol rápido, ganando por mayoría de votos la negativa o inconformidad para construir la citada obra pública en el terreno IP, misma que ya dejó de construirse. No omito manifestar que es totalmente falso que me haya encontrado el día 25 veinticinco de julio del año 2011 dos mil once a las 23:00 veintitrés horas (once de la noche) en la referida cancha y hablar con los agraviados, como se menciona en la presente queja, a los cuales sí conozco y presumo que sus inconformidades son con fines políticos...”.

- 14. Acta Circunstanciada** de fecha trece de octubre del año dos mil once, en la que se puede ver la entrevista realizada a la C. Martha Selene May Aké quien fungió como asistente Jurídica del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, por personal de este Organismo a quien manifestó: “...que el día 25 de Julio del año 2011 estaba en mi casa durmiendo, cuando alrededor de las 23:00 horas recibí una llamada telefónica en mi celular, al parecer era el Director de Transito Municipal es decir el Comandante SANTIAGO CAUICH, quien me manifestó que yo acudiera al Palacio Municipal porque habían detenido a 2 personas, y había la necesidad de trasladarlos a la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Mérida, Yucatán, motivo por el cual a los pocos minutos llegó una Unidad Municipal a mi casa para que me trasladaran hasta el Palacio, en donde llegué alrededor de las 23:15 horas con la intención de hablar con el Director de Transito Municipal, pero al no encontrarlo hablé con un elemento de la Policía Municipal, del cual no recuerdo su nombre en estos momentos, y

me llevó ante el Comandante JOSE FRANCISCO CEH SANTOS quien estaba en turno en la Comandancia, y a quien le comenté que la impresora de mi oficina no tenía tinta para poder imprimir los documentos que necesitaba realizar, motivo por el cual no tuve la necesidad de abrir el Despacho del Juzgado de Paz, a lo que me dijo que iba a tratar de conseguir otra oficina para que yo trabajara, mientras estaba esperando para poder realizar los oficios de traslado, pude observar que llegó al Palacio Municipal el Secretario Municipal de nombre MOISES AUGUSTO NABTE VARGUEZ, quien me dijo que iba a abrir la oficina para que yo realizara mis oficios. El mismo Secretario Municipal abrió su oficina y encendió el equipo de computo, y luego me dijo que al terminar de trabajar apagara todo y luego cerrara bien la oficina, al terminar de decir esto se retiró del lugar, y enseguida llegó el Comandante JOSE FRANCISCO CEH SANTOS me proporcionó toda la información de los detenidos por escrito, para que realizara los oficios respectivos, permanecí sola en la oficina para realizar la documentación respectiva para poder trasladar a los detenidos, a los pocos minutos regresó el Comandante JOSE FRANCISCO para realizar su parte informativo en la computadora, al terminar se retiró del lugar llevándose los oficios para el traslado. Después de que se retiró el Comandante apagué todo y cerré la oficina para retirarme del lugar, en el Palacio permanecí alrededor de unos 30 minutos realizando mi trabajo para el traslado de los detenidos, al terminar todo mi trabajo me llevaron de regreso a mi casa a bordo de una motocicleta particular. Hago mención de que el Despacho del Juez de Paz, normalmente labora de Lunes a Sábado en el horario de las 08:30 am hasta las 13:30 horas y en la tarde labora de Lunes a Viernes en el horario comprendido de las 19:00 horas hasta las 21:30. Yo atiendo normalmente el Juzgado de Paz en el horario de la mañana, porque el propio Juez me ha autorizado para hacerlo al igual que el propio Ayuntamiento, esta autorización fue hecha de manera verbal el día 04 de Octubre del año 2010, y fue en presencia del Juez de Paz, el Presidente Municipal, y el Secretario Municipal, en ocasiones cuando el Juez de Paz me lo pide, trabajo 2 veces a la semana en el horario de la tarde. A CONTINUACIÓN EL AUXILIAR DE ESTE ORGANISMO, REALIZÓ LAS SIGUIENTES PREGUNTAS EXPRESAS AL COMPARECIENTE: ¿EN ALGUN MOMENTO TUVO CONTACTO VISUAL O FISICO CON LOS DETENIDOS? Nunca vi a los detenidos físicamente, ni mucho menos los fui a ver donde estaban detenidos; ¿ES VERDAD QUE EL CUÑADO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTABA PRESENTE EN EL PALACIO AL MOMENTO DE QUE FUERON LLEVADOS LOS DETENIDOS, Y COMENZÓ A GRABAR TODO LO QUE SUCEDÍA? Durante el tiempo que yo estuve en el Palacio Municipal, no vi que estuviera el cuñado del Presidente Municipal; ¿ES VERDAD QUE EL DETENIDO FUE LLEVADO A LA OFICINA DEL JUEZ DE PAZ, EN DONDE LO ESTUVIERON GOLPEANDO? En ningún momento fue llevado a la oficina del Juez de Paz, ya que yo no abrí la oficina del Despacho por las razones arriba señaladas, haciendo la aclaración de que solamente el Juez de Paz y yo tenemos llaves para ingresar al Despacho del Juzgado, y nadie más cuenta con llave para entrar...”.

- 15. Acta Circunstanciada** de fecha trece de octubre del año dos mil once, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista de la C. María Guadalupe Pech Chuc, quien fungía como Policía Municipal de Acanceh, Yucatán, en la época en que se suscitaron los hechos materia de la presente queja, y en la que dijo al respecto que: “...Que desde hace

*aproximadamente 4 cuatro años que me desempeñé como Policía Tercero del Municipio de Acanceh, Yucatán, por lo que al encontrarme en ejercicio de mis funciones, el día 25 veinticinco de julio del año 2011 dos mil once, como a eso de las 22:00 veintidós horas, me encontraba junto con PEDRO DZUL ECHEVERRIA y EFREN PECH en la comandancia, que se encuentra ubicado en los bajos del Palacio Municipal de esa localidad, cuando en eso unos policías de tránsito llegaron a bordo de su unidad y nos dijeron NECESITAMOS SU APOYO PARA VER QUE ESTA PASANDO EN LA CANCHA, por tal motivo abordé una ambulancia junto con otros elementos y nos dirigimos al parque conocido como IP (lugar en donde se estaban realizando obras tendientes a construir una cancha de futbol rápido) siendo que al llegar a dicho lugar me percaté de que estaba una persona del sexo masculino que le apodan M, quien ahora sé que responde al nombre de MAZC, y otros vecinos tirando piedras a la construcción de la referida cancha de fútbol con las intenciones de deteriorar la construcciones ya realizadas en ese momento; por tal motivo se les pidió amablemente que se retiraran del lugar, sin embargo en ese momento salió de su casa que se encuentra frente al parque, una señora que le apodan LV y que ahora sé que responde al nombre de MBL, quien intervino y al acercarme a ella para evitar que llegase a agredir a algún elemento policiaco, me lanzó una bofetada, pero no logró darme ya que un compañero que le apodan ARCHI (del cual no se su nombre pero solo tiene como característica un lesión en el ojo) le detuvo la mano, por lo que entre él y yo procedimos a detener a la referida V y procedimos a abordarla a la ambulancia y la trasladarla a la comandancia, y a la referida persona de apodo M fue detenido y trasladado igualmente a la comandancia a bordo de una patrulla con número económico 7081 de la Policía Municipal de Acanceh, el cual llegó a apoyarnos, pero ignoro qué elementos estaban en dicha unidad. Por lo que ambos sujetos detenidos (MYLV) fueron ingresados a las celdas y al ser aproximadamente las 00:30 cero horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de julio del presente año, trasladamos a la detenida V y a LM, abordó de la misma ambulancia, debidamente custodiados por los elementos que se que responde al nombre de SANDALIO CHUC y otros que únicamente se que les apodan ARCHI, PANCHOLINES y PASION a la Fiscalía General del Estado, ubicado en el periférico de ésta ciudad de Mérida, Yucatán, lugar en donde nos quedamos en el estacionamiento, sin lograr recordar cuanto tiempo, ya que no los podíamos ponerlos a disposición del ministerio público por que se nos olvido un oficio, y solicitamos el apoyo de los elementos de la patrulla 7081 quien nos llevo una hoja, pero ignoro de que sea pero nos sirvió para ponerlos a disposición del Ministerio Público. No omito manifestar que nunca se le quitó la ropa a la referida V, no le tomaron ninguna fotografía por algún empleado del Ayuntamiento, ya que el único fotógrafo es el de de peso, quien siempre está allá metido y nunca se agredió física ni verbalmente a la V e ignoro lo sucedido con la M porque yo estuve a cargo únicamente de la referida V...”.*

- 16. Acta Circunstanciada** de fecha trece de octubre del año dos mil once, levantada por personal de esta Comisión en la que consta la entrevista realizada al C. Pedro Dzul Echeverría quien fungió como Policía de la Dirección de Protección y Vialidad de Acanceh, Yucatán, en la época de los hechos, y ante quien dijo: “...que el día 25 de Julio del año 2011 alrededor de las 23:00 horas, me encontraba en labores de rutina, en el Edificio que ocupa el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Acanceh, junto con mis compañeros

EFREN PECH CEH Y GUADALUPE PECH CUH, cuando de momento llegó el Comandante ANDRES MEDINA ALONSO a bordo de la Unidad número 7081, y dirigiéndose hacia nosotros nos dijo que teníamos que presentarnos en el lugar donde se están construyendo unas canchas deportivas, porque la Dirección de Tránsito Vehicular había solicitado apoyo en virtud de que había gente en el lugar tratando de dañar las obras que ahí se estaban realizando, motivo por el cual a bordo de la Unidad número 7081, nos dirigimos hacia dicho lugar, en dicho vehículo estaban el Comandante ANDRES MEDINA ALONSO, EFREN PECH CEH, ENRIQUE DÍAZ Y YO, el caso es que al llegar a nuestro destino que se encuentra ubicado en el Centro de la localidad de Acanceh, pudimos ver que habían varias personas en el lugar donde se están construyendo unas canchas, las cuales en ese momento estaban destruyendo parte de los cimientos de la obra, entre las que aparecen los agraviados, mismos que se aprecian en las fotografías que me fueron puestas a la vista en esta misma diligencia, al descender de la Unidad y dirigirnos hacia la muchedumbre, la gente comenzó a tratar de correr y entre ellos estaban los agraviados de esta queja, específicamente el señor MAZC, a quien le cerramos el paso para que no se retirara del lugar, sin embargo comenzó a ponerse agresivo y nos decía insultos manifestando que no teníamos idea de con quién nos estábamos metiendo, ya estaba en el lugar de los hechos mi compañera GUADALUPE PECH CHUC quien se acercó a la señora MBL para tratar de tranquilizarla, como el señor MA no se tranquilizaba el Comandante ANDRES MEDINA ALONSO nos dio la orden de subirlo a la Unidad para que sea trasladado hacia el Palacio Municipal, pero antes de subirlo se alteró más y comenzó a forcejear con mis compañeros y a lanzar patadas, motivo por el cual una vez que logramos someterlo entre todos, sujetándolo de los brazos lo subimos en la parte trasera de la Unidad 7081, que es una camioneta tipo Ranger, en donde tuvimos que esposarlo porque estaba muy alterado, esto para su seguridad y la de nosotros, acto seguido nos dirigimos hacia el Palacio Municipal en donde después del registro de entrada del detenido M A, lo metimos en una de las celdas de la cárcel pública que hay en el área de seguridad de la Policía Municipal después de que se realizaron todos los tramites el detenido fue trasladado junto con la señora MBL, a la Fiscalía General del Estado, ubicada en la ciudad de Mérida. A CONTINUACIÓN EL AUXILIAR DE ESTE ORGANISMO, REALIZÓ LAS SIGUIENTES PREGUNTAS EXPRESAS AL COMPARECIENTE: ¿ES VERDAD QUE A LOS AGRAVIADOS EN ESTA QUEJA, LOS DETUVIERON EN EL INTERIOR DEL TALLER MECANICO DE LA PAREJA SENTIMENTAL DE LA SEÑORA? No es verdad, ya que a ellos los detuvimos en el lugar donde se está construyendo unas canchas deportivas; ¿ES VERDAD QUE AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE LOS AGRAVIADOS, ESTABA PRESENTE EN EL LUGAR LA REGIDORA DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ACANCEH? No me fije si en ese momento estaba la Regidora de Obras Públicas; ¿ES VERDAD QUE AL DETENIDO, EN TODO MOMENTO LE FUERON PROPINADOS GOLPES EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, INCLUSO CON MACANAS? Nunca le dimos golpes en el cuerpo del detenido, ni mucho menos usamos macanas para hacer tal fin; ¿ES VERDAD QUE EL DETENIDO FUE LLEVADO A LA OFICINA DEL JUEZ DE PAZ, EN DONDE LO ESTUVIERON GOLPEANDO? En ningún momento fue llevado a la oficina del Juez de paz, para ser golpeado ya que directo fue trasladado hacia una de las celdas de la cárcel pública, además de que a la hora en que sucedieron los hechos, el despacho

*del Juez de Paz estaba cerrado; ¿ES VERDAD QUE AL DETENIDO SE LE PIDIÓ QUE SE DESNUDARA, Y PERMANECIÓ ASÍ EN LA CELDA? Nunca se le pidió que se desnudara, mientras estuvo detenido con nosotros; ¿ES VERDAD QUE LA POLICÍA GUADALUPE PECH, JALONEÓ DE LA ROPA A LA SEÑORA AGRAVIADA EN ESTA QUEJA, A TAL PUNTO DE ROMPERLE LA BLUSA QUE TENÍA EN ESE MOMENTO? No me fijé si mi compañera tuvo algún altercado con la detenida; ¿ES VERDAD QUE EL CUÑADO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTABA PRESENTE EN EL PALACIO AL MOMENTO DE QUE FUERON LLEVADOS LOS DETENIDOS, Y COMENZÓ A GRABAR TODO LO QUE SUCEDÍA? No me fijé si el cuñado del Presidente Municipal, estaba presente en el Palacio cuando llevamos al detenido, y mucho menos que haya grabado lo que sucedía; ¿ES VERDAD QUE EN EL AYUNTAMIENTO HAY UNA REPORTERA TRABAJANDO, Y QUE LES TOMÓ FOTOS A LOS DETENIDOS ANTES DE SER TRASLADADOS HACIA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO? No hay reportera que trabaje para el Ayuntamiento, pero si había un señor que lo conocemos como reportero del periódico de peso, quien tomó fotos a los detenidos antes de ser trasladados a la Fiscalía General del Estado...”*

- 17. Acta circunstanciada** realizada por personal de este Organismo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, en la que obra la entrevista que se le realizara a la C.M. de F.M.R. misma que en su parte conducente dijo: “...dijo que el día 25 de Julio del presente año(2011), alrededor de las 23:00(veintitrés horas) estaba parada en la puerta de su domicilio, el cual se encuentra ubicado frente al taller mecánico donde labora su amigo M A agraviado en esta queja, y en donde sucedieron los hechos que dieron origen a esta inconformidad, observando al mismo quien estaba parado en la puerta de dicho taller, cuando de pronto vio que llegara en una moto la Regidora de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, y se dirigió hacia donde estaba su amigo en el taller mecánico, al parecer estaban conversando de una manera tranquila sin embargo de repente como empezaron a discutir ya que hacían ademanes con las manos, y al parecer mi amigo M A con tal de no meterse en problemas con la señora intentó caminar para dirigirse hacia donde yo me encontraba, pero enseguida la Regidora de Obras Públicas le cerró el paso con su moto, al terminar de realizar esa acción enseguida observé cómo llegaron al lugar una camioneta tipo Ranger de color blanco, y una ambulancia que son los vehículos que utilizan los policías municipales para sus actividades, de los vehículos descendieron alrededor de unos 8 policías entre ellos había una mujer a la cual conozco como GUADALUPE PECH CHUC, varios elementos se acercaron a mi amigo y comenzaron a agredirlo verbalmente, esto lo alcancé a escucharlo desde mi posición le decían insultos y amenazas, incluso comenzaron a golpearlo con las macanas que tenían los policías, en eso estaban cuando observé que del interior del taller mecánico salió la dueña la señora a quien conozco como MBL, y al intentar acercarse a mi amigo para evitar que lo siguieran golpeando, la mujer policía se le acercó para cerrarle el paso y la sujetó y comenzó a decirle cosas amenazantes, al escuchar esto mi amigo MA le pidió a la dueña del taller que mejor entrara y dejara que lo llevaran para evitar que sea agredida también, sin embargo acto seguido a mi amigo lo sujetaron entre unos cuatro elementos y lo subieron a bordo de la camioneta Ranger, de forma violenta lo tiraron prácticamente en la parte trasera de la camioneta; a la señora MBL, la subieron de igual forma a la ambulancia,



*enseguida se los llevaron detenidos al Palacio Municipal. Todo esto lo presencié desde la puerta de mi casa, la cual se encuentra ubicada a una distancia aproximada de unos 30 metros, del lugar donde fue detenido mi amigo. Después de lo ocurrido enseguida nos reunimos algunos de los vecinos del rumbo, y nos dirigimos hacia el Palacio Municipal para tratar de hablar con el Presidente para averiguar sobre lo acontecido, cuando estuvimos platicando con el Presidente este nos amenazó, diciéndonos que uno por uno iba a detener a todas las personas que estuvieran involucradas en la destrucción de la obra. Nunca me dejaron pasar a ver a mi amigo MA mientras estuvo detenido en las celdas. En el Palacio Municipal aparte del Presidente, estaban presentes el Director de Obras Públicas, la Regidora de Obras, y el cuñado del Presidente quien estaba grabando todo lo que estaba sucediendo. Cuando los trasladaron hasta la ciudad de Mérida, para ponerlos a disposición de la Fiscalía General del Estado, yo también fui aparte para poder verlos, al llegar al lugar vi que estaba estacionada la ambulancia en donde los tenían detenidos, la cual estaba cerca de la rampa que da acceso a la Fiscalía General del Estado, al verme los elementos que estaban con ellos arrancaron el vehículo y se retiraron del lugar, para ingresar al estacionamiento de los vehículos de la Fiscalía, en dicho lugar los tuvieron a bordo de la ambulancia alrededor de unas 2 horas, ya que todo ese tiempo permanecí en el Edificio para averiguar la situación jurídica de mi amigo MA, y ahí los vi estacionados. Agradeciéndole su información a la testigo y antes de retirarme del lugar para continuar con mis diligencias, estando presente el señor MAZC agraviado en la presente queja, este me entrega una copia fotostática simple de un documento firmado por el Licenciado LUIS MATEO VILLACIS EK, en fecha 10 de Octubre del año 2011, el cual tiene un sello del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, en el cual se ostenta como Juez único de Paz en dicha localidad, y por medio del cual cita al señor MAZC agraviado en la presente queja, para llevar a cabo una diligencia. Dicho documento es aceptado para que obre en las constancias que integran este expediente, por lo que en esta misma diligencia se le pide al agraviado que me exhiba el documento original para poder cotejarlo con la copia simple, hago constar que en este momento el señor MA me enseña el documento original, el cual procedí a cotejarlo con la copia simple y resultó tener los mismos datos y sello original...". A este documento se le anexo el siguiente documento:*

- Citatorio de fecha diez de octubre del año dos mil once, suscrito por el Licenciado Luis Mateo Villacis Ek en su carácter de Juez Único de Paz del Municipio de Acanceh, Yucatán, dirigido al C. MAZC, mismo que contiene una firma ilegible y la inscripción "p.o."

**18. Oficio 1575** de fecha catorce de noviembre del año dos mil once, suscrito por el Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por medio del cual remitió a este Organismo un informe en el que se puede ver que el Licenciado Luis Mateo Villacís Ek fungió como Juez de Paz del municipio de Acanceh, Yucatán, en el período el 1º de julio de 2010 al 31 de agosto del año 2012.

**19. Acta Circunstanciada** de fecha trece de diciembre del año dos mil once, levantada por personal de este Órgano defensor de los Derechos Humanos, con relación a las entrevistas que se realizaron en el municipio de Acanceh, Yucatán, específicamente en el lugar denominado "LPI" resultando lo siguiente: *"...quien es la testigo ofrecida por lo que ante esta me identifiqué como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y al hacerle saber el motivo de mi visita, esta me manifestó que se llama M.J.M.R, (...) y en uso de la voz la entrevistada con relación a los hechos, dijo que el día 25 de Julio del presente año(2011), alrededor de las 23:00(veintitrés horas) estaba parada en la puerta de su domicilio, específicamente donde está ubicada la albarrada de piedras, el cual se encuentra ubicado frente al taller mecánico donde labora su amigo MA y del cual la propietaria es la señora MBL agraviados en esta queja, y en donde sucedieron los hechos que dieron origen a esta inconformidad, observando al mismo quien estaba parado en la puerta de dicho taller, acto seguido me dirigí hacia la tienda que está ubicada en la esquina de mi domicilio para comprar algunas cosas, cuando observe que la señora BARBARA ESTELA ORTIZ UC, quien es la Regidora de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, estaba pasando a bordo de una moto y al parecer se estaba dirigiendo al taller mecánico donde estaba mi amigo MA, después de que realicé mis compras en la tienda y al estar retornando a mi casa, pude ver que efectivamente la Regidora de Obras Públicas estaba conversando con mi amigo en la puerta del taller, específicamente cerca de la carretera de asfalto, yo vi que estaban platicando de manera tranquila sin embargo al momento que iba yo a ingresar al interior de mi predio, escuché que subió el tono de la conversación y en eso vi que llegaron al lugar una camioneta de la Policía Municipal de Acanceh, y una Unidad tipo ambulancia, el primero de los vehículos el cual era una camioneta tipo Ranger de color blanco, freno bruscamente cerca de mi amigo, y enseguida descendieron de los dos vehículos alrededor de unos diez elementos de la Policía Municipal, entre ellos había una mujer a la cual conozco como GUADALUPE PECH CHUC, quienes se acercaron a mi amigo MA, y comenzaron a agredirlo, esto lo alcancé a ver desde mi posición incluso comenzaron a golpearlo con las macanas que tenían los policías, mientras lo sujetaban entre varios y lo llevaban a la camioneta, en eso comenzó a gritar mi amigo preguntando el motivo del porque lo detenían, en eso estaban cuando observé que del interior del taller mecánico salió la dueña la señora a quien conozco como MBL, y al intentar acercarse a mi amigo para evitar que lo siguieran golpeando, la mujer policía se le acercó para cerrarle el paso y la sujetó, al ver esto mi amigo MA le pidió a la dueña del taller que mejor entrara y dejara que lo llevaran para evitar que sea agredida también, sin embargo acto seguido a mi amigo lo sujetaron entre unos cuatro elementos y lo subieron a bordo de la camioneta Ranger, de forma violenta lo tiraron prácticamente en la parte trasera de la camioneta; a la señora MBL, la subieron de igual forma a la ambulancia, enseguida se los llevaron detenidos. Todo esto lo presencié desde la puerta de mi casa, la cual se encuentra ubicada a una distancia aproximada de unos 30 metros, del lugar donde fue detenido mi amigo. Después de lo ocurrido enseguida nos reunimos algunos de los vecinos del rumbo y amigos de MA, y nos dirigimos hacia el Palacio Municipal para tratar de hablar con el Presidente para averiguar sobre lo acontecido, no recuerdo en estos momentos quienes son las personas que nos acompañaron en ese momento, cuando estuvimos platicando con el Presidente este nos amenazó, diciéndonos que uno por uno*

iba a detener a todas las personas que estuvieran involucradas en la destrucción de la obra. Nunca nos dejaron pasar a ver a nuestros amigos MA y MB mientras estuvieron detenidos en las celdas. En el Palacio Municipal aparte del Presidente, estaban presentes el Director de Obras Públicas, la Regidora de Obras, y el cuñado del Presidente quien estaba grabando todo lo que estaba sucediendo, de igual manera manifestó que desde que llegó la Regidora de Obras Públicas al lugar, y se retiraron todos incluidos los Policías Municipales, transcurrieron unos 25 minutos. Agradeciéndole su atención y al estar presente también otra testigo propuesta por los agraviados en esta queja, por lo que procedí a entrevistarla en relación con los hechos; por lo que hago constar que siendo las 11:40 horas del mismo día en que se actúa, tuve a la vista a una persona del sexo femenino de complexión delgada, de tez blanca, de estatura mediana, de aproximadamente unos 35 años de edad, ante quien me identifiqué como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y al hacerle saber el motivo de mi visita, esta me manifestó que se llama D.S.M.C, (...) y en uso de la voz la entrevistada con relación a los hechos manifestó lo siguiente: que el día 25 de Julio del presente año(2011), alrededor de las 23:00(veintitrés horas) estaba en el taller mecánico donde labora mi amigo MA y del cual la propietaria es la señora MBL agraviados en esta queja, y en donde sucedieron los hechos que dieron origen a esta inconformidad, ya que me había invitado a cenar mi amigo, el caso es que después de que hice la cena decidimos cenar en la puerta del taller, por lo que la señora MB me prestó una mesita la cual saque hasta la puerta del taller, una vez que me había sentado junto con mis hijos menores, le hablé a mi amigo quien estaba parado cerca de la carretera de asfalto, para que viniera a cenar con nosotros, cuando observe que la señora BARBARA ESTELA ORTIZ UC, quien es la Regidora de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, estaba llegando a bordo de una moto y se estacionó cerca de donde estaba parado mi amigo, observe que se pusieron a conversar de manera tranquila sin embargo de repente subió el tono de la conversación y escuché que la señora BARBARA ESTELA le diga a mi amigo M A, de una manera prepotente “que se dejara de pendejadas”, y en eso vi que llegaron al lugar una camioneta de la Policía Municipal de Acanceh, y una Unidad tipo ambulancia, el primero de los vehículos el cual era una camioneta tipo Ranger de color blanco, freno bruscamente cerca de los pies de mi amigo, y enseguida descendieron de los dos vehículos alrededor de unos diez elementos de la Policía Municipal, entre ellos había una mujer a la cual conozco como GUADALUPE PECH CHUC, la mayoría iba en la ambulancia, quienes se acercaron a mi amigo MA, y comenzaron a decirle que ahora sí ya valió madres por no haber hecho caso que se dejara de pendejadas, esto lo alcancé a escuchar desde mi posición, incluso comenzaron a golpearlo con las macanas que tenían los policías, mientras lo sujetaban entre varios y lo llevaban a la camioneta, en eso comenzó a gritar mi amigo preguntando el motivo del porque lo detenían, en eso estaban cuando del interior del taller mecánico salió la señora MBL, y al intentar ayudar a mi amigo para evitar que lo siguieran golpeando, la mujer policía se le acercó para cerrarle el paso y la sujetó y comenzó a decirle insultos, al escuchar esto mi amigo MA le pidió a la dueña del taller que mejor entrara y dejara que lo llevaran para evitar que sea agredida también, sin embargo acto seguido a mi amigo lo sujetaron entre unos cuatro elementos y lo subieron a bordo de la camioneta Ranger, de forma violenta lo tiraron prácticamente en la parte trasera de la camioneta; a la señora

*MBL, la mujer policía la estuvo jaloneando todo el tiempo hasta el grado de romperle la blusa que traía en ese momento, y la subieron de igual forma a la ambulancia, enseguida se los llevaron detenidos. Durante el tiempo que pasó todo esto en ningún momento intenté acercarme para defender a mi amigo, ya que tenía que cuidar la integridad física de mis hijos que estaban conmigo en ese momento. Después de lo ocurrido enseguida nos reunimos algunos de los vecinos del rumbo y amigos de MA, y nos dirigimos hacia el Palacio Municipal para tratar de hablar con el Presidente para averiguar sobre lo acontecido, de todas las personas que nos acompañaron solamente me acuerdo que estaban las hermanas MJ Y MDEF, ambas de apellidos MR, cuando estuvimos platicando con el Presidente este nos amenazó, diciéndonos que uno por uno iba a detener a todas las personas que estuvieran involucradas en la destrucción de la obra. Nunca nos dejaron pasar a ver a nuestros amigos MA Y MB mientras estuvieron detenidos en las celdas. En el Palacio Municipal aparte del Presidente, estaban presentes el Director de Obras Públicas, la Regidora de Obras, y el cuñado del Presidente quien estaba grabando todo lo que estaba sucediendo, haciendo la aclaración de que este sujeto estaba borracho; así como también pude observar que en el lugar estaba un reportero del periódico denominado DE A PESO, el cual estaba tomando fotos de lo sucedido. Agradeciéndole su atención a la testigo y antes de retirarme del lugar para continuar con mis diligencias, estando presente el señor MAZC agraviado en la presente queja, este me manifestó que antes de interponer su denuncia en el Ministerio Público, investigó entre algunos conocidos en la Policía Municipal, el nombre de todos los policías que participaron en su detención siendo estos los siguientes: ANDRES MEDINA ALONSO alias DIABLO, MANUEL DE JESUS DÍAZ CHAVEZ alias TRIPAS, SANTIAGO CAUICH AKE, FRANCISCO KE AKE, ABRAHAM SANTOS, PEDRO DZUL ECHEVERRÍA, ANDRES DIAZ KANTUN, FRANCISCO QUEZADA ENCALADA, FERNANDO SEL DZUL, ANTONIO URTECHO TORRES Y SANTIAGO PECH CHUC, lo anterior lo hace de nuestro conocimiento ya que al ver el informe que rindió la autoridad presuntamente responsable, y el cual se le puso a la vista, los nombres de los policías que aparecen en dicho documento, no son todos los que participaron en la detención, incluso algunos de ellos no estuvieron presentes...”*

- 20. Oficio** sin número de fecha tres de enero del año dos mil doce, suscrito por el Licenciado Luis Mateo Villacis Ek en su calidad de apoderado legal del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, por medio del cual informa que los elementos Abraham Santos José Antonio Urtecho Torres y Antonio Urtecho Torres ya no laboran para su representado, y anexa los documentos en copias certificadas de las bajas de los C.C. José Abraham Santos Ake, José Antonio Urtecho Torres y Juan Tamayo Loría.
- 21. Oficio** sin número de fecha cuatro de enero del año dos mil doce, suscrito por el Licenciado Luis Mateo Villacis Ek en su carácter de Juez de Paz del municipio de Acanceh, Yucatán, por medio del cual informa lo siguiente: “...En el juzgado de paz actualmente laboramos cuatro personas quienes son los La licenciada MARTHA SELENE MA y AKE Y un Ex-Juez de paz con experiencia el C. MANUEL JESÚS ORDAZ CARRILLO, quienes fungen como mis dos auxiliares quienes funcionan de igual forma como testigos de asistencia **y estos son los auxiliares quienes están autorizados para firmar por orden,**

*los citatorio para el caso de no encontrarme en ese momento en dicho Juzgado de Paz; y también labora una secretaria que es la C. NIDIA ROSANA KU TOLOZA; y su servidor Luis Mateo Villacis Ek, el hoy compareciente con mi carácter de C. Juez de Paz. Así mismo manifiesto que somos tres las únicas personas autorizadas y que tienen acceso a los sellos oficiales y membretes de este juzgado de paz y esas personas somos mis dos auxiliares y yo como juez de paz como responsable de su buen uso. Y que efectivamente tengo dos nombramientos y eso debe por cuestiones de economía del H. Ayuntamiento a razón de que no cuenta con un buen presupuesto...”.*

**22. Oficio PTSJ/56/2012** de fecha dos de marzo del año dos mil doce, suscrito por el Doctor Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por medio del cual informa lo siguiente: “...le comunico que la normatividad aplicable, esto es, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, no contemplan que el Juez de Paz tenga la facultad de delegar funciones al personal a su cargo. En cuanto al horario oficial de labores tampoco se encuentra previsto. Y en lo referente a la lista completa de las personas que trabajan como auxiliares del Juez de Paz de la referida localidad, las mismas se encuentran señaladas en el informe respectivo...”. A este oficio se le anexó el escrito suscrito por el Licenciado Luis Mateo Villacis Ek, en su carácter de Juez de Paz del Municipio de Acanceh, Yucatán, mismo que en su parte conducente dice: “...En el juzgado de paz actualmente laboramos cuatro personas quienes son la licenciada MARTHA SELENE MAY AKE Y un Ex-Juez de paz con experiencia el C. MANUEL JESÚS ORDAZ CARRILLO, quienes fungen como mis dos auxiliares quienes funcionan de igual forma como Testigos de Asistencia y estos son los auxiliares quienes le he autorizado para firmar mi nombre por orden, los citatorio para el caso de no encontrarme en ese momento en dicho Juzgado de Paz; y también labora una secretaria que es la C. NIDIA ROSANA KU TOLOZA; y su servidor Luis Mateo Villacis Ek, el hoy compareciente con mi carácter de C. Juez de Paz. Así mismo manifiesto que somos tres las únicas personas autorizadas y que tienen acceso a los sellos oficiales y membretes de este juzgado de paz y esas personas somos mis dos auxiliares y yo como juez de paz como responsable de su buen uso. Y que efectivamente tengo dos nombramientos y eso debe por cuestiones de economía del H. Ayuntamiento a razón de que no cuenta con un buen presupuesto y que además que se le haya dejado por la administración anterior con deudas de más de Veinte Millones de pesos por laudos por pagar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado; y deudas de la Comisión Federal de Electricidad y como en Gasolineras; por tal motivo dicho Presidente Municipal Prof. Juan Antonio Pech Sonda, me solicito que yo lo apoyara con ser el Representante Legal del H. Ayuntamiento Acanceh, Yucatán, y esto obedeció al fin de ahorrar un sueldo más de un asesor jurídico. Ese fue Motivo por el que tengo dos funciones en el Municipio de Acanceh, recalando que ese Cargo De Representante Legal No Es Diario ni a cada momento en Representar Al H. Ayuntamiento de Acanceh...”.

**23. Acta Circunstanciada** de fecha ocho de marzo del año dos mil doce, levantada por personal de esta Organismo con motivo de la comparecencia de la C. Martha Selene May

Aké quien se desempeñaba como Auxiliar del Juez de Paz del municipio de Acanceh, Yucatán, y quien dijo al respecto: *“...que no recuerda la fecha exacta pero que se encontraba en el juzgado cuando se apersonó la señora EPM misma que es vecina de Acanceh misma que es una señora de la tercera edad, la cual dijo que su presencia en el juzgado obedecía al hecho de que había agredida verbalmente por una persona del sexo masculino quién se llama MAZC ya que éste individuo las veces que la ve en la calle o donde sea le empieza a mentar la madre y “que vivía a costillas del Palacio” “que es una muerta de hambre” y pide que lo citen por éste Juzgado para arreglar el problema y que la cita sea en la noche, siendo el caso que la compareciente le dice mejor venga en la noche ya que a esa hora se encuentra el otro Auxiliar del Juzgado don Manuel Ordaz y que éste le puede dar la cita para la noche ya que la de la voz se encarga de ver las citas de la mañana, a lo cual la señora EPM dijo que estaba bien y que vendría en la noche para hablar con el señor Ordaz y pedirle que citen al señor ZC. Alrededor de tres o cuatro semanas se presenta al Juzgado una persona del sexo femenino quien no se identificó solo mencionó que era pariente del señor MAZC, y quería saber por qué había sido citado por éste Juzgado ya que ese día el señor ZC no pudo presentarse ya que se encontraba de viaje, acto seguido le muestra a la compareciente la cita que se le había enviado al señor ZC la cual había sido firmada por el otro auxiliar del Juzgado y además por la hora en que se iba a llevar la comparecencia era en la noche, la entrevistada le dijo que ella no sabía el motivo de la cita por que las citas de la noche las maneja el señor Ordaz y el Juez de Paz, Licenciado Luis Mateo Villacis y que lo que procede es que regrese en la noche y que le pregunte al señor Ordaz sobre el motivo de la cita, por lo que al escuchar esto la fémina se retira del Juzgado. ¿QUE SI SABE CUAL ERA EL MOTIVO PARA EL CUAL FUÉ CITADO EL SEÑOR MAZC, PARA QUE COMPARECIERA ANTE EL JUZGADO DE PAZ EN FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011?-Que a los tres días de que se presentó la persona del sexo femenino preguntando por el motivo de la cita al señor ZC, la de la voz vio a don Ordaz y le preguntó porque había citado al señor ZC contestando éste que era por la queja de la señora EP.-¿A QUIENES TIENE SEÑALADO EL JUEZ DE PAZ PARA QUE FIRME EN SU NOMBRE, EN CASO DE QUE NO SE ENCUENTRE?-Que solo tiene autorizado a la compareciente y al señor Manuel Jesús Ordaz Carrillo-¿Y CUALES SON SUS FUNCIONES COMO AUXILIAR DEL JUEZ DE PAZ? Solo las de escuchar a los ciudadanos con sus quejas, mandar las citas y recoger las pensiones alimenticias, aclarando que las audiencias las lleva el propio Juez de Paz y que dichas funciones fueron encargadas a los auxiliares de manera Verbal por el Juez de Paz con conocimiento del Presidente Municipal de Acanceh, Yucatán-Siendo todo lo que tiene que manifestar por el momento la compareciente...”*

- 24. Acta Circunstanciada** de fecha ocho de marzo del año dos mil doce, en la que personal de esta Comisión hizo constar la comparecencia del C. Manuel Jesús Ordaz Carrillo, quien fungió como Auxiliar del Juez de Paz del Municipio de Acanceh, Yucatán, en la época en la que se suscitaron los hechos que motivaron el asunto en comento, y quien declaró al respecto lo siguiente: *“...que en el Juzgado de Paz laboran como auxiliares el compareciente y la Licenciada Martha Selene May Aké, que la función de los auxiliares del Juez de Paz son las de escuchar a los ciudadanos que se constituyen al Juzgado y*

*después mandar citar a las personas que son señaladas para que de acuerdo al horario del Licenciado Luis Mateo Villacis Ek y recibir pensiones alimenticias y después entregarlas; por lo que en el caso que nos ocupa el compareciente manifiesta que no recuerda la fecha exacta pero que era en la noche, se encontraba en el juzgado cuando se apersonó la señora EPM misma que es vecina de Acanceh y es una señora de la tercera edad con domicilio en la calle, la cual dijo que había sido agredida verbalmente por una persona del sexo masculino quién se llama MAZC y además la amenazó por lo que solicita que lo citen por éste Juzgado para arreglar el problema y que dicha cita sea en la noche, siendo el caso que el compareciente manda una cita con su firma al domicilio de la madre del señor ZC y que no compareció a ninguna de las tres citas que se le mandaron, por lo que el compareciente orientó a doña EPM a que interponga su denuncia ante la autoridad correspondiente ya que el Juzgado no puede obligar a alguien a comparecer a la fuerza, a lo cual la señora E se dio por enterado de lo anterior y se retiró del juzgado. -¿A QUIENES TIENE SEÑALADO EL JUEZ DE PAZ PARA QUE FIRMEN EN SU NOMBRE, EN CASO DE QUE NO SE ENCUENTRE?-Que solo tiene autorizado al compareciente y a la Licenciada Martha Selene May Ake-¿Y CUALES SON SUS FUNCIONES COMO AUXILIAR DEL JUEZ DE PAZ? Solo las de escuchar a los ciudadanos con sus quejas, mandar las citas y recibir y entregar las pensiones alimenticias, aclarando que las audiencias las lleva el propio Juez de Paz y que dichas funciones fueron encargadas a los auxiliares de manera Verbal por el Juez de Paz con conocimiento del Presidente Municipal de Acanceh, Yucatán...”*

- 25. Acta Circunstanciada** de fecha ocho de marzo del año dos mil doce, levantada por personal de este Organismo con motivo de la comparecencia del C. Luis Mateo Villacis Ek quien se desempeñaba como Juez de Paz del municipio de Acanceh, Yucatán, quien manifestó que: “...Que con motivo de la queja que se le corrió traslado el declarante en su informe expresó los pormenores de la misma, agregando que para llevar a cabo una debida atención del juzgado a su cargo tiene dos auxiliares de nombres Martha Selene Amaya Aké y Manuel Jesús Ordaz Carrillo, a quienes ha autorizado a firmar por orden, en caso de su ausencia del juzgado, los citatorios dirigidos a las personas que son requeridos por diversos motivos; siendo que las audiencias él declarante las lleva, y que las fechas y horas de las mismas son coordinadas por los tres, teniendo para ella una libreta de control, no omito manifestar que sus auxiliares, son también sus testigos de asistencia en las audiencias. Que el motivo del citatorio enviado al señor MAZC, fue con motivo de queja presentada por la señora EP, siendo que en dicha queja la citada ciudadana expresó como actos de molestia el que dicha persona cada vez que la ve en la calle, la insulta le mentaba la madre e injuriaba, y es por ello que acudió ante la autoridad a que se le mande a citar a esa persona para que cese la conducta de dicha persona, asimismo agrega que dicha persona- MZ-, nunca acudió a la audiencia para la cual fue citado; hechos que a todas luces no tienen relación para con los hechos iniciales de la queja que nos ocupa, siendo que además nunca se le ha citado al señor MZ para que acuda al Juzgado a tratar asuntos relacionados con los hechos de la queja inicial, siendo todo lo que desea expresar. Seguidamente, el suscrito visitador pregunta al declarante lo siguiente: Que dicha quien llevo. el citatorio al señor MZ, respondiendo que fue uno de los elementos de la policía

*uniformada en turno; Que diga si sabe del nombre del elementos de la policía uniformada, respondiendo, no saberlo, pero fue uno de los que estaban en turno; Que diga quienes tienen acceso a los documentos y sellos oficiales del Juzgado de Paz a su cargo, respondiendo que él, Martha Selene Amaya Aké y Manuel Jesús Ordaz Carrillo, personas que son de su confianza, y son las únicas, aclarando que tienen una secretaria, pero ella no tiene acceso a los documentos y sellos oficiales y a los archivos; Que diga quien firmo por orden el citatorio enviado al señor MZ, respondiendo que por la firma impresa en el citatorio por orden, es del señor Manuel Ordaz, con su conocimiento y autorización, al no encontrarse en ese momento en juzgado y para agilizar la atención a las personas, evitando con ello el que lo estén esperando a que llegue al juzgado y con ello dar facilidad a la comunidad...”.*

**26. Acta Circunstanciada** de fecha catorce de marzo del año dos mil trece, en la que se hizo constar la entrevista realizada a la C. MBL, quien dijo lo siguiente: “...*que ya no tiene interés en continuar con su procedimiento de queja ante este Organismo...*”.

## DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el caso que nos ocupa se tiene que los ciudadanos MAZC y MBL, fueron objeto de una **detención arbitraria**, por parte de funcionarios dependientes de la Policía Municipal de Aanceh, Yucatán, por lo cual se atentó en contra de su libertad.

**El Derecho a la Libertad**, es el que tiene toda persona a no ser privada de su libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten las formalidades del procedimiento según leyes expedidas con anterioridad al hecho, o a no ser detenida arbitrariamente ni desterrada.

Este derecho se encuentra protegido en:

**El artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el momento en que acontecieron los hechos preceptuaba en su parte conducente:**

*“...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...). En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...”*

**Los artículos 3 y 9, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al indicar:**

*“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*



*“Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”*

**Los Artículos I y XXV, de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que señalan:**

*“Artículo I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

*“Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

**El ordinal 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al establecer:**

*“Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.*

**Los artículos 7.1, 7.2, y 7.3, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.**

*“Artículo 7.- Derecho a la libertad personal.*

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*
- 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
- 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*

**El artículo 1 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al indicar:**

*“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

Por su parte, se considera que se transgredió el **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal y al Trato Digno** en agravio de los C.C. MAZC y MBL, en virtud de que dichos agraviados fueron agredidos físicamente durante su detención y su traslado a la cárcel pública de la Policía Municipal de Acanceh, Yucatán, siendo además que a la C. MBL, durante su detención fue jaloneada hasta romperle la blusa que llevaba puesta, y en lo que respecta al señor ZC fue desnudado y golpeado al ser ingresado a la Cárcel Pública de la corporación

preventiva municipal, todos estos hechos se les imputa a servidores públicos de la Policía Municipal de la localidad de Acanceh, Yucatán, al igual de que ambos agraviados sufrieron insultos y ofensas por parte de los servidores públicos de referencia.

El **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** implican un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Por **El Derecho al Trato Digno** se debe entender a la prerrogativa que tiene toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Estos derechos se encuentran protegidos por:

**Los numerales 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estatuir:**

Art. 19.- *“...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*”

Art. 22.- *“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”*

**Los Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al indicar:**

*“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

*“Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”*

**Los Artículos I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que señalan:**

*“Artículo I: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

*“Artículo V: Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”*

**El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles que establece:**

*“Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”*

**El Artículo 5 fracción I de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone:**

*“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.*

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”*

**Los Artículos 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al estatuir:**

*“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”*

*“Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”*

**El artículo 40 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece:**

40.- *“Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:...*

*IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas”.*

**El numeral 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone:**

*“Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...”*

Por último se dice que se violaron los **derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica** del C. MAZC, en virtud de que las conductas desplegadas por el Juez de Paz de Acanceh, Yucatán, no fueron realizadas con estricto apego a la normatividad vigente en la época en la que se suscitaron los hechos, en virtud de que incurrió en conductas que prohibía expresamente la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consistentes en delegar funciones a su auxiliares que son inherentes al cargo del Juez de Paz que ostentaba, así como desempeñarse al mismo tiempo como Apoderado Legal del H. Ayuntamiento y Juez de Paz del municipio de Acanceh, Yucatán.

El **Derecho a la Legalidad**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Este derecho se encuentra protegido en:

Los numerales transcritos con anterioridad y.

**El artículo 39 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que determina:**

*“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”*

## OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley en la materia, se tiene que los C.C. MAZC y MBL, sufrieron violaciones a sus derechos **a la Libertad, a la Integridad y Seguridad Personal y al Trato Digno**, por parte de elementos de la **Dirección de Protección y Vialidad de Acanceh, Yucatán**, así la conculcación al derecho a la **Legalidad** y a la **Seguridad Jurídica** del C. MAZC por parte del **Juez de Paz** de dicho municipio.

Antes de entrar al estudio de los agravios expresados por la parte quejosa, se tiene que en fecha catorce de marzo del año dos mil trece la C. MBL, externó a personal de este Organismo su deseo de no continuar con el procedimiento de queja, sin embargo, este Organismo considera que por tratarse de violaciones graves a derechos humanos como los son a la

Libertad y a la Integridad y Seguridad Personal, así como al Trato Digno, se continúe de manera oficiosa hasta su resolución, según lo establecido en el artículo 95 fracción IV del Reglamento Interno de la materia, que a letra versa: *“Los expedientes de queja que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos: (.), (..), (...). Por desistimiento del quejoso salvo los casos en que la Comisión decida seguir actuando oficiosamente;”*

Una vez establecido lo anterior, como primer punto se dice que se violó el derecho a la **Libertad** de los C.C. MAZC y MBL, toda vez que fueron detenidos el día veinticinco de julio del año dos mil once, aproximadamente a las veintitrés horas en las afueras del taller mecánico denominado “LV”, que se ubica en la calle dieciséis letra A por diecinueve y veintiuno del centro, del municipio de Acanceh, Yucatán, por elementos de la Dirección Tránsito y Vialidad del municipio en comento.

Se allega este Organismo de lo anterior, al señalarlo de esa forma los propios agraviados en su comparecencia de fecha veintiocho de julio del año dos mil once, al relatar que ambos se encontraban en el porch del taller mecánico de la pareja sentimental de la señora BL y en eso llegó la señora Bárbara Ortiz, quien fungía como regidora de obras públicas del H. Ayuntamiento de ese mismo municipio, y pidió hablar con el C. MZ, a lo que éste salió a la calle para hablar con ella, siendo el caso que la señora Bárbara le indicó que no siguiera causando problemas por las manifestaciones en las que participaba para impedir la construcción de una cancha, seguidamente llegó un vehículo que se detuvo abruptamente y descendieron unos policías municipales, sujetaron al agraviado y lo detuvieron, por lo que al darse cuenta de la situación la señora M sale a la calle a preguntar el motivo de la detención del joven, y es detenida por un elemento femenino de la misma corporación policiaca, quien le sujeta fuertemente la blusa y se la rompe y acto seguido son trasladados al palacio municipal de dicha localidad, en donde al llegar al C. ZC lo jalan de los pies y cae al piso sin poder ayudarse con las manos, ya que las tenía esposadas, siendo que lo levantaron y lo llevaron en un espacio que se encuentra enfrente de la oficina del Juez de Paz de ese municipio, lugar en donde lo tiraron al piso y le dieron diversos golpes con las macanas en varias partes del cuerpo, incluyendo los glúteos y las piernas, que esto duró varios minutos, también dijo el C. ZC que uno de los elementos que era robusto se subió sobre el cuerpo del agraviado y “bailó sobre él”, que durante su traslado a las celdas lo desnudaron, por lo que permaneció sin ropa el tiempo que se encontró privado de su libertad. Por lo que respecta a la señora MLB dijo que cuando ya se encontraba en el palacio municipal vio como los policías municipales golpeaban a M, (...), y que cuando se encontraban detenidos en las celdas los uniformados que los vigilaban les alumbraban sus rostros y les proliferaron ofensas e insultos.

Asimismo, ambos agraviados manifestaron que durante su traslado de la cárcel pública de Acanceh, Yucatán, a la Fiscalía General del Estado también sufrieron insultos y malos tratos por parte de los mismos uniformados pertenecientes a la Policía Municipal de Acanceh, Yucatán.

Esta versión proporcionada por la parte quejosa, encuentra respaldo con el contenido de las siguientes constancias:

**Declaración Testimonial** aportada por una persona a quien para efectos de la presente Recomendación será identificada como T-1, quien fue entrevistada en la una esquina de la calle de Acanceh, Yucatán, quien dijo al respecto: “...el día de los hechos al estar entrando a su casa escuchó como un frenón de un carro lo que le llamó la atención por lo que al salir pudo observar que a la entrada del porch del taller mecánico de la pareja de la señora MB, se encontraba la Regidora de Obras Públicas hablando con MZ y la ambulancia del municipio, así como una unidad de la policía municipal de los cuales bajan entre veinte y veinticinco policías municipales de los cuales habían alrededor de tres mujeres policías, siendo el caso que con total uso de violencia suben a MC y al ver ésta acción sale la señora MB y empieza a cuestionar a los elementos policíacos el motivo de la detención, no respondiendo a dichos cuestionamientos si no por el contrario la detienen y es trepada a la ambulancia del municipio...”.

**Declaración Ministerial** de fecha veintiséis de julio del año dos mil once, del C. MAZC rendida ante el Fiscal Investigador en autos de la indagatoria 1144/5ª/2011, a quien le declaró lo siguiente: “...es el caso que de repente llegó BARBARA ORTÍZ, quien trabaja en Obras Públicas, a bordo de una moto, quien me llamó para decirme -NO TE METAS EN PROBLEMAS, QUIERAS O NO, LA OBRA DE LA CANCHA DE FUTBOL SE VA A LLEVAR ACABO-, entonces le dije -VOY A CONTINUAR JUNTO CON LOS VECINOS PARA INVITAR A LA GOBERNADORA A QUE NOS VISITE Y SE PONGA UNA SOLUCIÓN PRONTA PARA QUE NO CIERREN EL PASO DE LAS CALLES- a lo que me respondió -YO ESTOY ARRIBA Y USTEDES ABAJO Y ASI VENGA LA GOBERNADORA SE VA A LLEVAR ACABO LA OBRA DE LA CANCHA- es el caso que llegó una ambulancia que ocupa el ayuntamiento, quienes intentaron atropellarme, lo cual esquivé para que no fuera atropellado, es el caso que bajo de dicha ambulancia el comandante ANDRES MEDINA, quien se le dicen -DIABLO- junto con una patrulla del municipio de Acanceh, Yucatán, a quienes ordenó a los policías que me arresten...”. En ese mismo sentido se condujo el agraviado en su declaración ministerial que rindió ante el Fiscal Investigador encargado de la integración de la indagatoria 1194/4ª/2011.

**Declaración Ministerial** de fecha veintiséis de julio del año dos mil once, de la C. MBL rendida ante el Fiscal Investigador en autos de la indagatoria 1082/6ª/2011, a quien le declaró lo siguiente: “...me iba a meter a bañar cuando mi hija menor me dice "HAY SE LLEVAN A M" es por lo que salgo de mi domicilio para ver que estaba pasando con M, quien es mi empleado y responde al nombre completo de MAZC, Y en ese momento vi que unos policías municipales de Acanceh, Yucatán, estaban deteniéndolo, por lo que me acerqué a los policías y les pregunté ¿Por qué se lo están llevando? siendo que los policías de manera muy agresiva me dicen "TU TAMBIÉN TE VAS PARA ADENTRO" en ese momento entre cuatro policías me jalan del cuello de mi blusa, y me lo rompieron en la parte de arriba, al mismo tiempo que me empujaron al interior de una ambulancia que se encontraba en el lugar, dejándome en el piso de dicha ambulancia, en donde un policía me jalaba mi cabello, y una mujer policía se sentó encima de mí y me agarró mis manos para que no me moviera, los policías con insultos y agresiones verbales comenzaron a amenazarme con matarme...”. En ese mismo sentido se

condujo la agraviada en su declaración ministerial que rindió ante el Fiscal Investigador encargado de la integración de la indagatoria 1194/4ª/2011.

**Declaración Testimonial** aportada por una persona a quien para efectos de la presente Recomendación será identificada como **T-2**, quien fue entrevistada en la calle de Acanceh, Yucatán, quien dijo al respecto: “...cuando de pronto vió que llegara en una moto la Regidora de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, y se dirigió hacia donde estaba su amigo en el taller mecánico, al parecer estaban conversando de una manera tranquila sin embargo de repente como empezaron a discutir ya que hacían ademanes con las manos, y al parecer mi amigo M A con tal de no meterse en problemas con la señora intentó caminar para dirigirse hacia donde yo me encontraba, pero enseguida la Regidora de Obras Públicas le cerró el paso con su moto, al terminar de realizar esa acción enseguida observé cómo llegaron al lugar una camioneta tipo Ranger de color blanco, y una ambulancia que son los vehículos que utilizan los policías municipales para sus actividades, de los vehículos descendieron alrededor de unos 8 policías entre ellos había una mujer a la cual conozco como GUADALUPE PECH CHUC, varios elementos se acercaron a mi amigo y comenzaron a agredirlo verbalmente, esto lo alcancé a escucharlo desde mi posición le decían insultos y amenazas, incluso comenzaron a golpearlo con las macanas que tenían los policías, en eso estaban cuando observé que del interior del taller mecánico salió la dueña la señora a quien conozco como MBL, y al intentar acercarse a mi amigo para evitar que lo siguieran golpeando, la mujer policía se le acercó para cerrarle el paso y la sujetó y comenzó a decirle cosas amenazantes, al escuchar esto mi amigo M A le pidió a la dueña del taller que mejor entrara y dejara que lo llevaran para evitar que sea agredida también, sin embargo acto seguido a mi amigo lo sujetaron entre unos cuatro elementos y lo subieron a bordo de la camioneta Ranger, de forma violenta lo tiraron prácticamente en la parte trasera de la camioneta; a la señora MBL, la subieron de igual forma a la ambulancia, enseguida se los llevaron detenidos al Palacio Municipal. Todo esto lo presencié desde la puerta de mi casa...”. En ese mismo sentido se pronunció el T-2 al rendir su testimonio ante los fiscales investigadores encargados de la integración de las indagatorias 1144/5ª/2011 y 1082/6ª/2011.

**Declaración Testimonial** aportada por una persona a quien para efectos de la presente Recomendación será identificada como **T-3**, quien fue entrevistada en un lugar denominado IP en Acanceh, Yucatán, quien con relación a los hechos dijo: “...pude ver que efectivamente la Regidora de Obras Públicas estaba conversando con mi amigo en la puerta del taller, específicamente cerca de la carretera de asfalto, yo vi que estaban platicando de manera tranquila sin embargo al momento que iba yo a ingresar al interior de mi predio, escuché que subió el tono de la conversación y en eso vi que llegaron al lugar una camioneta de la Policía Municipal de Acanceh, y una Unidad tipo ambulancia, el primero de los vehículos el cual era una camioneta tipo Ranger de color blanco, freno bruscamente cerca de mi amigo, y enseguida descendieron de los dos vehículos alrededor de unos diez elementos de la Policía Municipal, entre ellos había una mujer a la cual conozco como GUADALUPE PECH CHUC, quienes se acercaron a mi amigo MA, y comenzaron a agredirlo, esto lo alcancé a ver desde mi posición incluso comenzaron a golpearlo con las macanas que tenían los policías, mientras lo sujetaban entre varios y lo llevaban a la camioneta, en eso comenzó a gritar mi amigo preguntando el

*motivo del porque lo detenían, en eso estaban cuando observé que del interior del taller mecánico salió la dueña la señora a quien conozco como MBL, y al intentar acercarse a mi amigo para evitar que lo siguieran golpeando, la mujer policía se le acercó para cerrarle el paso y la sujetó, al ver esto mi amigo MA le pidió a la dueña del taller que mejor entrara y dejara que lo llevaran para evitar que sea agredida también, sin embargo acto seguido a mi amigo lo sujetaron entre unos cuatro elementos y lo subieron a bordo de la camioneta Ranger, de forma violenta lo tiraron prácticamente en la parte trasera de la camioneta; a la señora MBL, la subieron de igual forma a la ambulancia, enseguida se los llevaron detenidos...”*

**Declaración Testimonial** aportada por una persona a quien para efectos de la presente Recomendación será identificada como **T-4**, quien fue entrevistado en un lugar denominado IP en Acanceh, Yucatán, quien con relación a los hechos dijo: “...cuando observe que la señora BARBARA ESTELA ORTIZ UC, quien es la Regidora de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, estaba llegando a bordo de una moto y se estacionó cerca de donde estaba parado mi amigo, observe que se pusieron a conversar de manera tranquila sin embargo de repente subió el tono de la conversación y escuché que la señora BARBARA ESTELA le diga a mi amigo M A, de una manera prepotente “que se dejara de pendejadas”, y en eso vi que llegaron al lugar una camioneta de la Policía Municipal de Acanceh, y una unidad tipo ambulancia, el primero de los vehículos el cual era una camioneta tipo Ranger de color blanco, freno bruscamente cerca de los pies de mi amigo, y enseguida descendieron de los dos vehículos alrededor de unos diez elementos de la Policía Municipal, entre ellos había una mujer a la cual conozco como GUADALUPE PECH CHUC, la mayoría iba en la ambulancia, quienes se acercaron a mi amigo M A, y comenzaron a decirle que ahora sí ya valió madres por no haber hecho caso que se dejara de pendejadas, esto lo alcancé a escuchar desde mi posición, incluso comenzaron a golpearlo con las macanas que tenían los policías, mientras lo sujetaban entre varios y lo llevaban a la camioneta, en eso comenzó a gritar mi amigo preguntando el motivo del porque lo detenían, en eso estaban cuando del interior del taller mecánico salió la señora MBL, y al intentar ayudar a mi amigo para evitar que lo siguieran golpeando, la mujer policía se le acercó para cerrarle el paso y la sujetó y comenzó a decirle insultos, al escuchar esto mi amigo MA le pidió a la dueña del taller que mejor entrara y dejara que lo llevaran para evitar que sea agredida también, sin embargo acto seguido a mi amigo lo sujetaron entre unos cuatro elementos y lo subieron a bordo de la camioneta Ranger, de forma violenta lo tiraron prácticamente en la parte trasera de la camioneta; a la señora MBL, la mujer policía la estuvo jaloneando todo el tiempo hasta el grado de romperle la blusa que traía en ese momento, y la subieron de igual forma a la ambulancia, enseguida se los llevaron detenidos...”

Es menester hacer hincapié que estas probanzas aportan importantes elementos de convicción para este Organismo en virtud de que los testigos entrevistados dieron suficiente razón de sus dichos, al recabarles su testimonio de manera oficiosa en la que relataron hechos que les consta por haberlos presenciado.

Como puede advertirse, con estas declaraciones se refuerza la versión proporcionada por la parte quejosa, toda vez que se puede apreciar claramente que tal como los agraviados dijeron



fueron detenidos sin motivo legal alguno que justifique la privación de su libertad a la que fueron sujetos.

Sin embargo, y ante tales aseveraciones, este Organismo solicitó al Presidente Municipal de Acanceh, Yucatán, un informe en relación a los hechos que los agraviados imputan a personal bajo su cargo, recibiendo como respuesta el oficio sin número de fecha dos de septiembre del año dos mil once, por medio del apoderado legal del H. Ayuntamiento en comento, quien en nombre de su representada negó los hechos que se le imputaron, asegurando que lo que en realidad pasó fue lo que plasmó en el informe policial que levantó el comandante José Francisco Ceh Santos de fecha veinticinco de julio del año dos mil once, el cual a la letra versa: *“...siendo las 23:30 horas de ese día, encontrándonos de vigilancia en el área, en base al operativo instalado en la calle 16 con cruzamientos en la calle 21 y 19 lugar donde el H. Ayuntamiento de Acanceh a iniciado la construcción de un espacio de recreación que es una cancha de futbol rápido; días anteriores al iniciarse las excavaciones y realizar los cimientos varias personas entre estas las que fueron detenidas, habían afectado la realización de estos cimientos, impidiendo la misma construcción por lo mismo se instaló dicho operativo y estando de vigilancia nos percatamos de que unos sujetos se encontraban dañando los cimientos y así mismo rellenando las excavaciones realizadas debido a la obra que se lleva a cabo, y estas personas al vernos en el lugar ofendieron, insultaron, además de que arrojaron piedras hacia los elementos que procedían a hacer la detención de los mismos, por lo cual procedimos a detenerlos, de los cuales solo logramos detener a dos personas, mismas que fueron trasladadas a la cárcel municipal y al ser interrogadas manifestaron llamarse MZC alias “LM” y ML alias la “V”; asimismo no omito manifestarle que las otras personas al ver que eran detenidos sus compañeros lapidaron las patrullas ya que había llamado a otros compañeros para que nos reforzaran y al ver que eran bastantes elementos huyeron del lugar. Asimismo al llegar a la cárcel municipal MZC intentó huir por lo cual fue sometido...”*

Versión que en términos generales fue apoyada por los servidores públicos del H. Ayuntamiento en cuestión en las entrevistas realizadas a los C.C. José Francisco Ceh Santos, Sergio Francisco Caballero Kantún, Andrés Alonso Díaz Kantun, Efren Pech Ceh, Pedro Dzul Ehecerría, Juan Tamayo Loría y Guadalupe Pech Chuc, sin embargo no coinciden en circunstancias particulares, en relación a los hechos que señalaron como agravios los señores MAZC y MBL, al señalar lo siguiente:

**José Francisco Ceh Santos:** *“...cuando de repente le avisan por medio de la radio que se apersonen a las lp en virtud de que había personas que estaban tirando piedras y destruyendo los cimientos de la construcción de la canchita de futbol rápido, por lo que al llegar a dicho lugar pudo observar aproximadamente ocho personas quienes al ver la presencia de la unidad policíaca, dichas personas se retiraron quedándose solo el señor MZC alias l“M” a quién el compareciente le dijo que se retirara a su domicilio y deje de estar haciendo desmanes y destruyendo los cimientos, a lo cual contesta de manera prepotente “que no se va a ir ya que la calle es libre” por lo que se le pidió de nuevo que se retirara contestando de nueva cuenta que no se iba a ir y que no lo pueden detener que por que es influyente, ante tal situación se procedió a detener al señor ZC, ante tal situación la señora MBL sale del taller que se*

*encuentra enfrente de Ip, y empieza a tirar piedras a los elementos que estaban deteniendo al señor ZC, por lo que al tratar de evitar la detención y al estar tirando piedras se procede a detenerla dicha acción fue llevada a cabo por la elemento femenino de nombre GUADALUPE PECH CHUC, no omitiendo manifestar que llega la unidad 7081 para apoyarlos, siendo el caso que el señor ZC es trasladado al Palacio Municipal en la unidad 7081 y la señora M es trasladado en la ambulancia, el caso es que durante el trayecto hacia el Palacio Municipal, dicho sujeto comenzó a insultarnos a tal grado de amenazarnos de muerte diciéndonos que uno a uno iba a matarnos, al llegar al Palacio Municipal y bajar al detenido del vehículo, este comenzó a forcejear con nosotros para evitar que lo metamos a la celda, sin embargo logramos someterlo y lo levamos a una de las celdas, en donde permaneció alrededor de una hora mientras se hacía el papeleo para su traslado a la Fiscalía General del Estado,...*

**Sergio Francisco de los Reyes Caballero Encalada:** *“...al llegar a nuestro destino que se encuentra ubicado en el Centro de la localidad de Acanceh, pudimos ver que habían varias personas en el lugar donde se están construyendo unas canchas, las cuales en ese momento estaban destruyendo parte de los cimientos de la obra, entre las que aparecen los agraviados, mismos que se aprecian en las fotografías que me fueron puestas a la vista en esta misma diligencia, estábamos tratando de retirar a la gente cuando en ese momento llegó la Unidad número 7081 no recuerdo quien solicitó el apoyo de dicha Unidad, ni tampoco recuerdo que elementos iban a bordo de la misma; los agraviados comenzaron a ponerse agresivos y diciéndonos insultos manifestaban que no se retirarían del lugar, los elementos que llegaron en dicha Unidad se bajaron para ayudarnos, lo cual hizo que la señora MBL se alterara más, los policías de la Unidad 7081 se dirigieron a dialogar con el agraviado y mi compañera GUADALUPE PECH CHUC se acercó a la señora para tratar de tranquilizarla, al ver que mis demás compañeros estaban platicando con el detenido, me acerqué a mi compañera en caso de que necesitara ayuda, sin embargo no fue necesaria mi intervención ya que esta logró calmar a la señora, y ya se estaban dirigiendo hacia la ambulancia para su traslado hacia el Palacio Municipal, pero antes de subir vio que su compañero se alteró más y comenzó a forcejear con mis compañeros, lo que hizo que la señora se alterara con mi compañera y en eso se resbaló y cayó sentada, lo que aprovechamos para subirla al interior de la ambulancia, cerramos la puerta del vehículo y nos dirigimos hacia el Palacio Municipal, al llegar la señora se bajo de manera tranquila y fue llevada a un cuarto aparte, no fue metida a la celda de la cárcel pública; en donde permaneció alrededor de una hora mientras se hacía el papeleo para su traslado a la Fiscalía General del Estado, dichos detenidos fueron trasladados a la Fiscalía a bordo de la ambulancia. Hago mención de que nosotros mismos acompañamos a los detenidos hasta la Fiscalía General del Estado,...*”

**Andrés Alonso Díaz kantún:** *“...cuando de repente le avisan por medio de la radio que se apersonen a las Ip en virtud de que había personas que estaban tirando piedras y destruyendo los cimientos de la construcción de la cancha de fútbol rápido, por lo que al llegar a dicho lugar pudo observar algunas personas que se encontraban en Ip, en donde se estaba construyendo una cancha de fútbol rápido, por lo que las personas que se encontraban en ese lugar al ver la presencia de la Policía se retiraron a excepción del señor MAZC a quién le dijeron que por favor se retirara a su casa y que deje de estar alterando el orden público, a lo*

*cual el señor ZC dijo que no se iba a retirar de ese lugar ya que es no lo pueden detener y les empezó a mentar la madre, ante tal situación se procedió a detener al señor ZC, no omitiendo manifestar que llega la unidad 7081 para apoyarlos, siendo el caso que el señor ZC es trasladado al Palacio Municipal en la unidad 7081, que cuando llegaron al palacio minutos después llega la ambulancia donde en donde trajeron a la señora M alias l"V" y que con relación a ello no sabe en qué momento la detienen ya que el compareciente se avocó en la detención del señor ZC, el caso es que durante el trayecto hacia el Palacio Municipal, dicho sujeto comenzó a insultarnos a tal grado de amenazarnos de muerte diciéndonos que uno a uno iba a matarnos, al llegar al Palacio Municipal y bajar al detenido del vehículo, este comenzó a forcejear con nosotros para evitar que lo metamos a la celda, sin embargo logramos someterlo y lo levamos a una de las celdas, en donde permaneció alrededor de una hora mientras se hacía el papeleo para su traslado a la Fiscalía General del Estado, dicho sujeto fue trasladado a la Fiscalía a bordo de la ambulancia junto con la señora que aparece como agraviada en esta queja..."*

**Barbara Estela Ortíz Uc:** *"...Que desde el día uno de Julio del año 2010 dos mil diez, funjo como Regidora de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acanceh. Yucatán, (...) el caso es que el día el día de los hechos (25 veinticinco de julio del año 2011 dos mil once), como a eso de las 21:00 veintiún horas, me encontraba en mi domicilio, ubicado en el predio sin número de dicha localidad, junto con mi suegra ENC y mis hijos menores (...)pero como ya había terminado la telenovela, mi suegra se retiró de mi casa y me quede sola con mis hijos, ya que mi esposo se encontraba trabajando en esta ciudad de Mérida, Yucatán; pero al ser como a eso de las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, de ese mismo día, me acosté a dormir hasta el día siguiente (es decir el día 26 veintiséis),..."*

**Pedro Dzul Echeverría:** *"...el caso es que al llegar a nuestro destino que se encuentra ubicado en el Centro de la localidad de Acanceh, pudimos ver que habían varias personas en el lugar donde se están construyendo unas canchas, las cuales en ese momento estaban destruyendo parte de los cimientos de la obra, entre las que aparecen los agraviados, mismos que se aprecian en las fotografías que me fueron puestas a la vista en esta misma diligencia, al descender de la Unidad y dirigirnos hacia la muchedumbre, la gente comenzó a tratar de correr y entre ellos estaban los agraviados de esta queja, específicamente el señor MAZC, a quien le cerramos el paso para que no se retirara del lugar, sin embargo comenzó a ponerse agresivo y nos decía insultos manifestando que no teníamos idea de con quién nos estábamos metiendo, ya estaba en el lugar de los hechos mi compañera GUADALUPE PECH CHUC quien se acercó a la señora MBL para tratar de tranquilizarla, como el señor MA no se tranquilizaba el Comandante ANDRES MEDINA ALONSO nos dio la orden de subirlo a la Unidad para que sea trasladado hacia el Palacio Municipal, pero antes de subirlo se alteró más y comenzó a forcejear con mis compañeros y a lanzar patadas, motivo por el cual una vez que logramos someterlo entre todos, sujetándolo de los brazos lo subimos en la parte trasera de la Unidad 7081, que es una camioneta tipo Ranger, en donde tuvimos que esposarlo porque estaba muy alterado, esto para su seguridad y la de nosotros, acto seguido nos dirigimos hacia el Palacio Municipal..."*

**María Guadalupe Pech Chuc:** “...siendo que al llegar a dicho lugar me percaté de que estaba una persona del sexo masculino que le apodan M, quien ahora sé que responde al nombre de MAZC, y otros vecinos tirando piedras a la construcción de la referida cancha de fútbol con las intenciones de deteriorar la construcciones ya realizadas en ese momento; por tal motivo se les pidió amablemente que se retiraran del lugar, sin embargo en ese momento salió de su casa que se encuentra frente al parque, una señora que le apodan LV y que ahora sé que responde al nombre de MBL, quien intervino y al acercarme a ella para evitar que llegase a agredir a algún elemento policiaco, me lanzó una bofetada, pero no logró darme ya que un compañero que le apodan ARCHI (del cual no se su nombre pero solo tiene como característica un lesión en el ojo) le detuvo la mano, por lo que entre él y yo procedimos a detener a la referida V y procedimos a abordarla a la ambulancia y la trasladarla a la comandancia (...). Por lo que ambos sujetos detenidos (MYLV) fueron ingresados a las celdas y al ser aproximadamente las 00:30 cero horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de julio del presente año, trasladamos a la detenida V y a LM, abordo de la misma ambulancia, debidamente custodiados por los elementos que se que responde al nombre de SANDALIO CHUC y otros que únicamente se que les apodan ARCHI, PANCHOLINES y PASION a la Fiscalía General del Estado, ubicado en el periférico de ésta ciudad de Mérida, Yucatán, lugar en donde nos quedamos en el estacionamiento, sin lograr recordar cuanto tiempo, ya que no los podíamos ponerlos a disposición del ministerio público por que se nos olvido un oficio, y solicitamos el apoyo de los elementos de la patrulla 7081 quien nos llevo una hoja, pero ignoro de que sea pero nos sirvió para ponerlos a disposición del Ministerio Público...”.

De estos testimonios, puede verse que la versión proporcionada por la autoridad señalada como responsable de violentar derechos humanos de los C.C. MAZC y MBL, no encuentra suficiente sustento probatorio que acredite de forma indubitable su dicho, y si bien obra el testimonio de los elementos policiacos que participaron en los hechos, que en cierta medida apoya la versión proporcionada en el informe de ley rendido por la autoridad, cabe señalar que dichos elementos policiacos guardan una relación de subordinación laboral hacia la autoridad responsable, por lo que sus dichos pueden considerarse alejados de parcialidad.

De lo anterior, es evidente la conducta de la autoridad fue arbitraria al privar de su libertad a los agraviados, sin que exista documento o motivo legal que justifique su actuar, ya que si bien la autoridad señala que encontró a los hoy agraviados dañando y entorpeciendo una construcción ajena, también lo es que los testimonios y las evidencias con las que se cuentan en el presente caso demuestran que en la detención de los señores MAZC y MBL, no se actuó debidamente y con estricto respeto a lo establecido en el artículo 237 del Código de Procedimientos en materia penal del Estado vigente en la época en la que se suscitaron los hechos al estatuir:

**“Artículo 237:** “Se considera que hay delito flagrante, cuando el indiciado es detenido en el momento de estarlo cometiendo o si inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso:

I.- Aquel es perseguido materialmente sin interrupción hasta lograr su detención; o

*II.- Alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que aparezca cometido, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito.*

Esto se considera así, toda vez que por parte de la autoridad presuntamente responsable no se cuentan con los elementos probatorios necesarios para presumir que los ahora agraviados hayan incurrido en alguno de los supuestos estipulados por el citado dispositivo legal, además de que los testimonios de las personas que presenciaron los hechos afirmaron que los C. C. MAZC y MBL se encontraban en el establecimiento denominado “LV” y no en el lugar donde se encuentran los cimientos de la construcción del que la autoridad los acusa de dañar.

En mérito a lo anterior, es de concluir **que la detención de los agraviados no se encuentra justificada y por lo tanto debe ser considerada como una detención arbitraria, toda vez que no se justifica, ya que no existió delito flagrante alguno**, pues como ya quedó asentado, de las investigaciones allegadas por esta Comisión, no se obtuvieron elementos que así lo acrediten; por lo que conculcaron lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente señala: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ... En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...”*

En otro orden de ideas, se tiene que elementos pertenecientes a la Policía Municipal de Acanceh, Yucatán, también violaron el **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, así como al Trato Digno**, en agravio de los C.C. MAZC y MBL.

Se dice lo anterior, toda vez que de la lectura de diversas constancias que obran en autos, se acredita plenamente que estos agraviados fueron sujetos a agresiones físicas por parte de los elementos de la referida Dirección, tanto durante su detención, como su traslado y su estancia en las instalaciones de la corporación preventiva municipal.

Se acredita la existencia de este hecho violatorio, con lo siguiente:

Por lo que se refiere al ciudadano MAZC, tenemos que así lo refirió **al momento de ratificarse de la presente queja**, al mencionar: *“...Minutos después por lo que respecta al señor MZ fue bajado del vehículo de la policía jalándolo de uno de sus pies para caer al suelo aporreándose su cuerpo, y lo levantaron para llevarlo enfrente de la oficina del Juez de Paz, lugar en donde lo tiraron al piso y lo empezaron a golpear los policías municipales, en diversas partes del cuerpo con sus macanas, no obstante lo anterior sacaron unos instrumentos policiacos de nombre Batan, y le empezaron a golpear en sus glúteos y piernas, siendo que lo quisieron golpear en su cara, pero metió su mano para impedirlo, y por último en las plantas de los pies, y en el mismo instante lo insultaban y ofendían a su persona (esto duró alrededor de veinticinco minutos); no suficiente lo anterior un policía gordo se trepó encima de él y empezó a zapatear*

en ese lugar;...”. Del mismo modo, en su **Declaración Ministerial rendida ante el Fiscal Investigador**, dijo: “...ANDRES MEDINA, quien se le dicen -DIABLO- junto con una patrulla del municipio de Acanceh, Yucatán, a quienes ordenó a los policías que me arresten, a lo que les pregunté cuales son los cargos, respondiéndome -NO TE VOY A DECIR, SE TE INFORMARA LLEGANDO AL PALACIO- y fue entonces que le ordenó a los policías de Acanceh que me golpearan con unas macanas, dándome de golpes en las costillas y en las piernas, asimismo me jalaban del cabello para subirme a la patrulla, es el caso que salió del taller mi jefa B L, quien intervino preguntándoles a los policías -POR QUE LO TRATAN ASÍ, NO TIENEN DERECHO- (...) y a ambos nos trasladan a la comandancia del municipio de Acanceh, es el caso que me metieron en las oficinas del Juez de Paz y estando dentro de la oficina, 15 quince policías me aventaron al suelo, cayendo boca abajo, siendo que estando en el suelo me comenzaron a dar de patadas y el segundo comandante MANOLO DIAZ se subió encima de mí, saltando en repetidas ocasiones en mi espalda, siendo en ese momento como no tenía fuerzas, ya que al mismo tiempo me tenían esposado, no pude defenderme y con ayuda de uno de los policías me levantaron, ...”.

Se corrobora la existencia de dichas agresiones en diversas constancias que obran en el presente expediente, tales como:

- **Dictamen de Integridad Física**, suscrito por personal del servicio médico forense de la Fiscalía General del Estado, de fecha veintiséis de julio del año dos mil once, realizado en la persona de este agraviado, en el que se hace constar: “...Aumento de Volumen con equimosis roja y limitación a los movimientos de flexión y extensión del dedo pulgar derecho; equimosis roja en cara posterior y anterior tercio distal del antebrazo derecho; equimosis roja posterior de ambos codos; equimosis rojas en cuadrante superior exterior del glúteo derecho; aumento de volumen y equimosis roja en ambos maléolos exterior; aumento de volumen en cara plantar de ambos pies. Con estado Psicofisiológico NORMAL; con conclusión: Presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días,...”
- **Fe de Lesiones** realizadas por el Fiscal Investigador, al momento de que rindió su declaración Ministerial en fecha veintiséis de julio del año dos mil once, en el que hace constar: “...FE DE LESIONES: aumento de volumen con deformación en cara anterior dorso izquierdo de mano derecha; aumento de volumen con dolor en movimiento en el tobillo derecho, eritema en la cara posterior del talón izquierdo; hematoma lineal en región glútea derecha e izquierda y en cara posterior en ambas piernas...”.
- **Certificado Médico realizado en la persona de este mismo agraviado**, por el médico externo de este Organismo EErÁ, de fecha veintinueve de julio del año dos mil once, en la que se puede apreciar lo siguiente: “...**REGION DORSAL:** Presenta contractura muscular señalada en fotografía anexa, la cual refirió la lesionada se ocasiono cuando la pusieron boca abajo y lo golpearon con un bate pequeño en la espalda, esta área concuerda con lo dicho por la lesionada la contractura durara aproximadamente 3 a 4 días y desaparecerá sin dejar rastros permanentes. **MIEMBROS SUPERIORES:** Presenta lesión por trauma en ambos antebrazos y en

*dedo opositor de mano derecha que se encuentra inmóvil y doloroso, señalado en foto anexa, de una evolución de 3 a 4 días y que desaparecerá sin dejar rastro en 5 a 7 días más. **MIEMBROS INFERIORES:** Presenta lesión traumática región glútea derecha y pierna derecha por trauma con bate pequeño, de una evolución de 3 a 4 días de evolución y que es concordante con trauma directo sobre la región afectada, desaparecerá sin dejar daños permanentes en 7 a 10 días más. Presenta trauma en tobillo derecho foto anexa y en talón de pie izquierdo todas las lesiones del mismo periodo y que tardaran en desaparecer 7 a 10 días. **DIAGNÓSTICOS:** Poli contundido y contractura muscular descritas en expediente los cuales tienen una evolución de 3 a 4 días y que tardaran en desaparecer de 7 a 10 días más.”*

Del mismo modo, se cuenta con los testimonios de los denominados T-1, T-2, T-3 y T-4, quienes coincidieron al manifestar que policías municipales de Acanceh, Yucatán, al detener al C. MAZC lo golpearon en diversas partes del cuerpo, siendo trascendental el dicho de estas personas quienes al presenciar la detención del agraviado, dieron razón suficiente de su dicho, por lo que este Organismo tiene a bien darles pleno valor probatorio a estos testimonios.

Ahora bien, en lo que concierne a la agraviada MBL, cabe señalar que ésta mencionó ante personal de esta Comisión, en fecha veintiocho de julio del año dos mil once, lo siguiente: “...y salió para preguntar el motivo de la detención del señor MZ, y de que no se lo llevaran, sin embargo se acercó hacía ella una mujer policía de nombre Guadalupe Pech, misma que la jaló de su blusa, rompiéndosela en ese instante, y la jalaron de los brazos para también llevársela detenida y subirla en una ambulancia de esa localidad, poniéndola de lado, y sentándose la mujer policía encima de ella, para ser llevada después al palacio municipal de Acanceh,...”. Siendo que en su Declaración Ministerial rendida ante el Fiscal Investigador en fecha veintiséis de julio del año dos mil once, en autos de la indagatoria 1082/6ª/2011 declaró que: “...Siendo que los policías de manera muy agresiva me dicen “TU TAMBIÉN TE VAS PARA ADENTRO” en ese momento entre cuatro policías me jalan del cuello de mi blusa, y me lo rompieron en la parte de arriba, al mismo tiempo que me empujaron al interior de una ambulancia que se encontraba en el lugar, dejándome en el piso de dicha ambulancia, en donde un policía me jalaba mi cabello, y una mujer policía se sentó encima de mí y me agarró mis manos para que no me moviera,...”.

Al respecto cabe decir, que tales hechos quedaron acreditados con las diversas constancias que obran en el presente expediente, tales como:

- **Dictamen de Integridad Física**, suscrito por personal del servicio médico forense de la Fiscalía General del Estado, de fecha veintiséis de julio del año dos mil once, realizado en la persona de la agraviada, en el que se hace constar: “...**LESIONES:** Hiperemia lineal de doble contorno en seno mamario izquierdo. Contusión en cara posterior de brazo izquierdo;...”
- **Fe de Lesiones** realizadas por el Fiscal Investigador, al momento de que rindió su declaración Ministerial en fecha veintiséis de julio del año dos mil once, en el que hace constar: “...**FE DE LESIONES:** Aumento de volumen en dorso de dedo pulgar mano derecha y en cara externa de tobillo derecho refiere dolor en todo el cuerpo, mismas lesiones que le ocasionaron los policías....”.

- **Certificado Médico realizado en la persona de la agraviada**, por el médico externo de este Organismo EErÁ, de fecha veintinueve de julio del año dos mil once, en la que se puede apreciar lo siguiente: “...**CABEZA Y CUELLO**: Presenta lesiones visibles en cuello en región retro auricular, y cuadrante externo de lado derecho, lesiones de 3 a 4 días de evolución por trauma, leve fotos anexas. **REGION DORSAL**: No presenta lesiones. **MIEMBROS SUPERIORES**: Presenta lesión por sujeción en antebrazos derecho e izquierdo señalada en foto anexa, de una evolución de 3 a 4 días y que desaparecerá sin dejar rastro **MIEMBROS INFERIORES**: No presenta lesiones visibles o referidas. **REGION GENITAL**: No refiere y no presenta lesiones. **DIAGNÓSTICOS**: Poli contundido lesiones descritas en expediente los cuales tienen una evolución de 3 a 4 días y que tardaran en desaparecer de 7 a 10 días más...”.

Bajo esta tesis, se tiene que si bien la corporación policiaca negó haber infringido tales lesiones a los agraviados, también lo es que al habérseles practicado los exámenes médicos respectivamente, tanto por el médico externo de este Organismo, en fecha veintinueve de julio del año dos mil once, y como por personal dependiente de la Fiscalía General del Estado, una vez que fueron puestos a disposición del Ministerio Público, se hallaron en las revisiones las lesiones arriba plasmadas, por lo que es evidente que por su evolución, las mismas fueron producidas durante el tiempo de su detención, traslado y estancia en la cárcel pública de Acanceh, Yucatán, y aunado al hecho de que la autoridad municipal no remitió el certificado médico de lesiones que se le requirió, este Organismo tiene a bien presumir que los autores de dichas lesiones fueron precisamente elementos de la Policía Municipal de Acanceh, Yucatán, toda vez que no existen pruebas en el expediente sujeto a estudio para acreditar que se las hayan producido de forma diversa a la que manifiestan los quejosos, además de que las lesiones que les fueron certificadas a estos agraviados, coinciden en cuanto a ubicación y naturaleza a las agresiones que respectivamente dijeron haber sufrido por parte de los agentes de la corporación preventiva; de igual manera, coincide en cuanto a su evolución a la fecha en que fueron detenidos y trasladados a la cárcel pública de la Acanceh, Yucatán, por lo que existen elementos suficientes para acreditar que, tal como ellos dijeron, fueron ocasionadas por elementos de dicha corporación.

Por otro lado, debe decirse que de igual forma se conculcó el **derecho al Trato Digno** en agravio de la C. MBL, toda vez que durante su detención un elemento de sexo femenino de la corporación policiaca de de Acanceh, Yucatán, al sujetarla fuertemente le rompió la blusa que llevaba puesta, además de junto con el C. MAZC fueron agredidos verbalmente mediante insultos y ofensas hacia sus personas, además que a este último se le mantuvo desnudo durante su estancia en la cárcel pública.

Estos agravios señalados por la parte quejosa, encuentran sustento en el testimonio de una vecina de las calles dieciséis por diecinueve y veintiuno de Acanceh, Yucatán, quien manifestó en la entrevista realizada por personal de este Organismo lo siguiente: “...a la señora MBL, la mujer policía la estuvo jaloneando todo el tiempo hasta el grado de romperle la blusa que traía en ese momento...”.



De igual forma de los testimonios recabados por este Organismo que fueron identificados como T-1, T-2, T-3 y T-4 en el apartado del estudio de las violaciones al Derecho a la Libertad, manifestaron haber presenciado los hechos que motivaron el caso en estudio, y aseguraron que ambos agraviados al momento de su detención fueron agredidos verbalmente por elementos de la policía municipal de Acancéh, Yucatán, mediante insultos, amenazas y ofensas hacia sus personas.

Es importante señalar, que durante la estancia del señor ZC en la cárcel pública se le ordenó que se quitara la ropa, y se le mantuvo desnudo en el área de las celdas, acto que atentó contra su dignidad no obstante de encontrarse solo en la celda de referencia, se dice lo anterior, toda vez que este tipo de actos es una práctica muy común en las cárceles públicas municipales, bajo el argumento de salvaguardar la integridad de los detenidos, al existir la posibilidad de que puedan lastimarse con sus propias prendas de vestir, sin embargo no puede justificarse la protección de derechos humanos en franca vulneración de otros, si existen otros medios para salvaguardar esos derechos, en este caso en particular, existió la violación al trato digno del agraviado, al pedirle que se despojara de sus vestimentas, que por sí mismo ya atenta contra su propia dignidad como persona, al estar desnudo ante la vista de quien tuviese acceso a la cárcel pública, por lo que este Organismo considera arbitrario el acto de la autoridad, quien a pesar de que negó haber menoscabado el derecho humano al Trato Digno del señor ZC, no aportó pruebas suficientes que acrediten su dicho, por lo que este Organismo se puede pronunciar a favor del agraviado más aun cuando por la naturaleza del agravio se trata de un lugar aislado y poco accesible al público.

Queda claro pues, que las acciones realizadas por los Policías Municipales de Acanceh, Yucatán, en agravio del señor MAZC, vulneraron lo estipulado en el **artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y**, que a la letra señala:

**“Artículo 10.** *Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

De igual forma, es de indicarse, que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, tienen prohibido en cualquier tiempo y lugar efectuar atentados ya sean físicos o verbales contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes, tal y como lo establece la fracción V, del 11, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, a la letra versa:

**“... Artículo 11.-** *Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado:*

(...) (...) (...) (...)

**V.- Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de alguna orden superior o se argumenten circunstancias especiales;...**

Al respecto, el 6º Principio para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, estatuye:

*“Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, **inhumanos o degradantes**. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, **inhumanos o degradantes**”.*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”.*

En tales condiciones, es indiscutible que el trato inhumano y degradante que les fue dado a los hoy agraviados por parte de los elementos de la Policía Preventiva Municipal que efectuaron su detención, no tiene justificación alguna, y por tanto evidencia el incumplimiento de su deber de velar por la integridad física y respetar dignidad humana de las personas que tienen bajo su custodia en calidad de detenidas o sometidas, así como el de conducirse siempre con apego al orden jurídico; por lo que es de concluirse que la conducta que desplegaron sobre los agraviados, fue arbitraria y constituye una transgresión a sus derechos humanos a que se respete su integridad física, y su dignidad.

Violándose de esta manera también lo estatuido por el artículo 5, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que a la letra versan:

*“Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, **inhumanos o degradantes**, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*

Por otra parte, en lo que respecta a los agravios que señaló la parte quejosa tales como:

- Ambos agraviados señalaron que cuando fueron trasladados a la Fiscalía General del Estado, en una unidad oficial (ambulancia) los tuvieron aproximadamente dos horas en el estacionamiento y en ese lugar los elementos municipales se echaban gases y cerraban las ventanillas con el afán de que los agraviados lo respiraran.
- Que fueron grabados por una persona que identifican como el cuñado del Presidente Municipal de Acanceh, Yucatán.

De lo anterior debe decirse, que de los testimonios obtenidos y de las evidencias que integran el caso en estudio, no se cuenta con elementos probatorios suficientes que acrediten la versión de la parte quejosa, por tal motivo, este Organismo con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 72 de la Ley de la Materia, considera procedente dictar acuerdo de No Responsabilidad en cuanto a los agravios de referencia que se imputan a personal de la Policía Municipal de Acanceh, Yucatán, en los hechos materia de la presente queja.

En otro orden de ideas, en el presente caso también se pudo observar la violación al **Derecho a Legalidad y Seguridad Jurídica**, imputable al ciudadano Luis Mateo Villacis Ek en su carácter de Juez de Paz del Municipio de Acanceh, Yucatán, en perjuicio del C. MAZC, en virtud de que incurrió en conductas que prohibía expresamente la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en la época de los hechos, consistentes en delegar funciones a su auxiliares que son inherentes al cargo del Juez de Paz que ostentaba, así como desempeñarse al mismo tiempo como Apoderado Legal del H. Ayuntamiento y Juez de Paz del municipio de Acanceh, Yucatán.

Se dice lo anterior, toda vez que en fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, en una entrevista realizada a testigos de los hoy agraviados, uno de ellos proporcionó a personal de este Organismo, una copia simple de un citatorio dirigido al C. MAZC que fue suscrito y firmado por un auxiliar del licenciado Villacis Ek, cuando debió ser suscrito y firmado por el propio Juez de Paz.

Esta imputación encuentra sustento en el oficio sin número que obra en el expediente en estudio en fotocopia y que a simple vista se puede leer que es de fecha diez de octubre del año dos mil once, suscrito por el Licenciado Luis Mateo Villacis Ek en su carácter de Juez Único de Paz del Municipio de Acanceh, Yucatán, dirigido al C. MAZC, mismo que contiene una firma ilegible y la inscripción “p.o.”.

Se refuerza lo anterior, con la declaración testimonial del ciudadano Manuel Jesús Ordaz Carrillo quien fungió como auxiliar del Juez de Paz del municipio de Acanceh, Yucatán, en la época en la que se suscitaron los hechos, al indicar en fecha ocho de marzo del año dos mil doce que: *“...que la función de los auxiliares del Juez de Paz son las de escuchar a los ciudadanos que se constituyen al Juzgado y después mandar citar a las personas que son señaladas para que de acuerdo al horario del Licenciado Luis Mateo Villacis Ek y recibir pensiones alimenticias y después entregarlas; por lo que en el caso que nos ocupa el compareciente manifiesta que no recuerda la fecha exacta pero que era en la noche, se encontraba en el juzgado cuando se apersonó la señora EPM misma que es vecina de Acanceh y es una señora de la tercera edad con domicilio en la calle, la cual dijo que había sido agredida verbalmente por una persona del sexo masculino quién se llama MAZC y además la amenazó por lo que solicita que lo citen por éste Juzgado para arreglar el problema y que dicha cita sea en la noche, **siendo el caso que el compareciente manda una cita con su firma al domicilio de la madre del señor ZC...**”.*

Al igual que con el testimonio de la C. Martha Selene May Ake, quien se desempeñaba como auxiliar del Juzgado de Paz que presidía el licenciado Villacis Ek, y que en su entrevista relató que: *“...-¿A QUIENES TIENE SEÑALADO EL JUEZ DE PAZ PARA QUE FIRMEN EN SU NOMBRE, EN CASO DE QUE NO SE ENCUENTRE?-Que solo tiene autorizado a la compareciente y al señor Manuel Jesús Ordaz Carrillo-¿Y CUALES SON SUS FUNCIONES COMO AUXILIAR DEL JUEZ DE PAZ? Solo las de escuchar a los ciudadanos con sus quejas, mandar las citas y recoger las pensiones alimenticias, aclarando que las audiencias las lleva el propio Juez de Paz y que dichas funciones fueron encargadas a los auxiliares de manera Verbal por el Juez de Paz con conocimiento del Presidente Municipal de Acanceh, Yucatán-Siendo todo lo que tiene que manifestar por el momento la compareciente...”*

Al igual que el dicho del mismo Licenciado Villacis Ek quien en el oficio sin numero de fecha cuatro de enero del año dos mil once, señala textualmente que *“...En el juzgado de paz actualmente laboramos cuatro personas quienes son los La licenciada MARTHA SELENE MA y AKE Y un Ex-Juez de paz con experiencia el C. MANUEL JESÚS ORDAZ CARRILLO, quienes fungen como mis dos auxiliares quienes funcionan de igual forma como testigos de asistencia y **estos son los auxiliares quienes están autorizados para firmar por orden**, los citatorio para el caso de no encontrarme en ese momento en dicho Juzgado de Paz...”*

Por lo que se tiene, que en relación al citatorio remitido al agraviado MAZC no se encontró precepto legal alguno, que establezca la facultad del Juez de Paz para delegar a sus auxiliares, la firma y envió de citatorios a los involucrados en los asuntos que les confieran, en el entendido de que el actuar a que dicho servidor público está sujeto, y es exclusivamente a aquel que la ley le manda expresamente.

Es por lo anterior, que se pone de manifiesto el indebido actuar en que incurrió el Juez de Paz del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, en la fecha en que acontecieron los hechos, en virtud de que además de no haber respetado los preceptos antes señalados, ignoró que no estaba facultado para delegar funciones en los hechos que nos ocupan, ya que conforme a la fracción I y la XXI del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que literalmente señala:

*“ARTICULO 39º.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y **abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”***

*XXI.- **Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.”***

Además como puede advertirse, del estudio relacionado de las constancias que evidencian el hecho violatorio en comento, también se tiene que la calidad de Juez de Paz y Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, recae en la misma persona, por lo que es innegable que el Juez de Paz de Acanceh, Yucatán, incurrió en responsabilidad al desempeñarse en ambos cargos públicos, esto de acuerdo a lo estatuido en los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los artículos 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en la época en la que se suscitaron lo hechos, que a la letra versan:

**Artículo 97.-** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los funcionarios, empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

**“Artículo 132.- Ningún funcionario o empleado de la Administración de Justicia podrá desempeñar otro cargo o empleo público.** *Quedan exceptuados los cargos docentes y de Beneficencia Pública, cuyo desempeño no perjudique o menoscabe las labores en que la Administración Judicial les competen.*

**Artículo 133.- Los funcionarios y empleados del Poder Judicial están impedidos para el ejercicio de la Abogacía.** *Por tanto, no podrán dirigir, patrocinar o procurar asuntos judiciales en forma pública o privada, a menos que a ello se encuentre vinculado el interés jurídico o patrimonial de sí mismo o de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes sin limitaciones de grado o de sus colaterales en primer grado. Tampoco podrán aceptar cargo alguno judicial de tutor, curador, albacea, depositario, apoderado o administrador de bienes ajenos, sino en los casos antes expresados y les queda prohibido fungir como síndicos, interventores, árbitros y peritos.”*

En este contexto, es indudable la responsabilidad en la que incurrió el ciudadano Luis Mateo Villacis Ek, al aceptar el encargo de desempeñarse como apoderado legal del Ayuntamiento, cuando la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que tenía vigencia el día primero de julio del año dos mil diez, fecha en la que dio inició sus funciones de Juez de Paz, prohibía expresamente ejercer la profesión de abogacía, mas aun cuando impide a los funcionarios a desempeñar otro cargo o empleo público, por lo que el actuar del Licenciado Luis Mateo Villacis Ek es inadmisibles a criterio de este Organismo, y debe indicarse lo grave que resulta ser para esta Comisión los términos en que se funda quien fungiera como Juez de Paz de la localidad de Acanceh, Yucatán, al señalar que “averiguó” antes de haber aceptado representar al H. Ayuntamiento si existía alguna disposición legal que impidiera desempeñarse como apoderado legal del H. Ayuntamiento, si ya contaba con el nombramiento como Juez de Paz, circunstancia que según el licenciado Villacis Ek no era prohibido.

En mérito de todo lo anteriormente señalado, del análisis efectuado en la presente resolución a cada una de las evidencias, nos llevan a determinar que en el presente caso sí existieron violaciones a los derechos humanos, en específico a la Libertad, a la Integridad y Seguridad Personal así como al Trato Digno, y a la Legalidad y Seguridad Jurídica, de **MAZC y MBL**, de la manera en que ha quedado expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo antes expuesto se emiten al Presidente Municipal de Acanceh, Yucatán, y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado las siguientes:

## RECOMENDACIONES

### **Al Presidente Municipal de Acanceh, Yucatán.**

**PRIMERA:** Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos Bárbara Estela Ortiz Uc, José Francisco Cen Santos, Sergio Francisco Caballero Encalada, Andrés Alonso Díaz Kantun, Efren Pech Ceh, Pedro Dzul Echeverría y Guadalupe Pech Chuc, quienes en la fecha de los hechos se desempeñaban, la primera como Regidora de Obras Públicas y los seis últimos como elementos de la Policía Municipal, todos del municipio de Acanceh, Yucatán, por haber violado en agravio de los ciudadanos MAZC y MBL sus Derechos a la Libertad, a la Integridad y Seguridad Personal así como al Trato Digno, tal y como ha quedado expuesto en el contenido de la presente recomendación.

Una vez hecho lo anterior, determinar el grado de participación de cada uno de los servidores públicos nombrados en las violaciones a que se viene haciendo referencia, siendo que de su resultado, en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de dichos funcionarios.

Quedan a salvo, y en todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor de los hoy agraviados acerca de la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

Ahora bien, en el supuesto de que dichos funcionarios ya no se desempeñen como servidores públicos, deberá agregar esta recomendación y sus resultados a su expediente personal, a efecto que sea tomado en consideración al momento de que soliciten reingresar al Servicio Público, puesto que en el cuerpo de la presente Resolución se acreditó probatoriamente su participación en los agravios que manifestaron los ciudadanos MAZC y MBL.

**SEGUNDA:** Con el afán de atender la Garantía de Satisfacción, siempre con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes acciones ilegales, y por cuanto se tiene conocimiento que los C.C. José Abraham Santos Aké, José Antonio

Urtecho López y Juan Tamayo Loria, ya no laboran en el H. Ayuntamiento que usted representa, agregar el contenido de esta resolución al expediente personal de cada uno de ellos, para el efecto de que sea tomado en consideración al momento de que soliciten su reingreso al servicio público, toda vez que en el presente cuerpo resolutivo también se acreditó su participación en la conculcación los derechos a la Libertad, a la Integridad y Seguridad Personal, así como al Trato Digno de los ciudadanos MAZC y MBL.

**TERCERA:** Girar atento oficio a las diferentes áreas y departamentos del Ayuntamiento a su cargo, a través del cual se exhorte a los Servidores Públicos de dicho Ayuntamiento, para que en el ejercicio de sus funciones se apeguen siempre a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos firmados y ratificados por nuestro país y en las leyes estatales y municipales aplicables.

**CUARTA:** Como medida preventiva y garantía de no repetición de las violaciones cometidas, se solicita la capacitación de los servidores públicos que pertenezcan a dicho Ayuntamiento, en la observancia de los Códigos de Conducta y de las Normas Éticas e Internacionales, así como el desempeño ético de sus funciones y con apego al marco de la legalidad, a través de cursos, pláticas, conferencias o cualquier otra actividad similar o conexas que tenga la finalidad el irrestricto respeto a los derechos humanos.

De todo lo anterior, instrúyase a personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, **a efecto de dar vista de la presente Recomendación al H. Cabildo del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán**, para los efectos legales correspondientes.

**Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.**

**PRIMERA:** Atendiendo a la Garantía de Satisfacción y con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, determinar el grado de responsabilidad del Licenciado Luis Mateo Villacis Ek, quien fungió como Juez de Paz del municipio de Acanceh, Yucatán, en la época de los hechos y agregar ésta Recomendación y sus resultados a su expediente personal, a efecto de que sea tomado en consideración al momento de que dicho ciudadano solicite reingresar al Servicio Público, puesto que en el cuerpo de la presente Resolución se acreditó probatoriamente que realizó actos que causaron agravios a los derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica del C. MAZC. Lo anterior, en virtud de que se tiene conocimiento de que el citado C. Luis Mateo Villacis Ek, ya no se desempeña como Juez de Paz en el H. Ayuntamiento Municipal de la localidad de Acanceh, Yucatán.

**SEGUNDA:** Como medida preventiva y garantía de no repetición de las violaciones cometidas, se solicita la capacitación de los servidores públicos que se desempeñen como Jueces de Paz en todo la entidad federativa, en la observancia de los Códigos de Conducta y de las Normas Éticas e Internacionales, así como el desempeño ético de sus funciones y con apego al marco

de la legalidad, a través de cursos, pláticas, conferencias o cualquier otra actividad similar o conexas que tenga la finalidad el irrestricto respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al Presidente Municipal de Acanceh, Yucatán, y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.